

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo.

II. Identificación del documento: Versión pública del trámite unificado cambio de uso de suelo. Modalidad A, con número de **Bitácora: 13/MA-0124/08/19**

III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a Nombre, Domicilio Particular, Teléfono, Correo Electrónico, Firmas y Código de Respuesta Rápida (QR); **páginas que la conforman:** Página 1.

IV. Fundamento Legal: la clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop with a vertical line crossing it.

VI. Fecha: Versión publica aprobada en la sesión celebrada el 28 de julio de 2020; **Numero del acta de sesión de comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta **079/2020/SIPOT.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
ACERQUEMOS A LA MADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

**CC. JOSÉ MANUEL LÓPEZ ISLAS, PRESIDENTE;
EUGENIA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIA Y
ÁNGEL SERGIO SÁNCHEZ GARIBAY, TESORERO,
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL
EJIDO TECOCOMULCO, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.
BOULEVARD 21 DE MARZO, COLONIA VICENTE GUERRERO,
C.P. 43630, TULANCINGO DE BRAVO, HGO.
TEL: (775) 753 3555
P R E S E N T E**

RECIBI OFICIO

ORIGINAL

25-JUNIO-2020

ALEJANDRO ORTEGA JUAREZ

A consecuencia de integrar, analizar y evaluar el expediente de la solicitud del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A, para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación de cementerio en la localidad de Tecocomulco, municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo" en una superficie de 2.333 hectáreas, con pretendida ubicación en el Ejido Tecocomulco, municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal de Tecocomulco, y en lo sucesivo el **promoviente**, la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se denominará la **SEMARNAT**; la actividad del proyecto será identificada como el **proyecto** y el Documento Técnico Unificado Modalidad A, incluyendo sus anexos, será nombrado **DTU-A**; y

RESULTANDO

- I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-031 de fecha de 2 de agosto de 2019, y recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la **SEMARNAT** el 14 de agosto del mismo año, los CC. Claudia Cecilia Sánchez López, Juan Felipe Islas Ríos y Jorge Fernández Martínez, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido Tecocomulco, ingresaron solicitud del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal Modalidad A, a través del **DTU-A**, para ser sometido al procedimiento de evaluación y dictamen en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) e impacto ambiental por el desarrollo del **proyecto**.
- II. Que adjunto al **DTU-A** del **proyecto**, se ingresaron los documentos que a continuación se indican:
 - Copia de la constancia de pago de derechos, por la cantidad de \$ 69,364.00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de fecha 29 de julio de 2019, por concepto de recepción, evaluación y resolución del **DTU-A**.
 - Original impreso y copias del formato electrónico del **DTU-A** correspondiente al **proyecto**.
 - Copias de la documentación legal con las que se pretende demostrar la propiedad y/o posesión para realizar actividades que implican el CUSTF.
- III. Que con oficio S/N de fecha 15 de agosto de 2019, la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, solicitó a la Unidad Jurídica de la **SEMARNAT**, el dictamen de los documentos legales proporcionados por el **promoviente** en el **DTU-A**.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

201835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

- IV. Que mediante oficio 133.02.03.0667.2019-191771 de fecha 20 de agosto de 2019 y conforme a lo establecido en el Acuerdo de Control suscrito el día 16 de junio de 2009, en el marco del programa de fortalecimiento de control interno, la **SEMARNAT** solicitó apoyo a la Delegación en Hidalgo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), sobre algún procedimiento administrativo derivado del **proyecto**.
- V. Que con fecha 21 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, el oficio 133.01.01.228.2019 de fecha 21 de agosto de 2019, mediante el cual la Unidad Jurídica de la **SEMARNAT** emitió el dictamen positivo UJ/189/2019 de los documentos legales proporcionados por el **promovente** en el **DTU-A**, mismo que obra en el expediente.
- VI. Que mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2019 y recibido en el ECC de la **SEMARNAT** el 21 del mismo mes y año, en apego a lo que señala el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y conforme al décimo primero, fracción II.1 de los lineamientos que establecen criterios técnicos de aplicación de la LGEEPA y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el **promovente** presentó un extracto del periódico El Sol de Tulancingo, con el que hace constar que el día 16 de agosto de 2019, publicó el extracto de la descripción del **proyecto**, integrándose al expediente respectivo.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, artículo 37 del REIA y al término décimo del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, en lo sucesivo **ACUERDO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, la **SEMARNAT** publicó el 22 de agosto de 2019 en la SEPARATA No. DGIRA/044/19 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental y de CUSTF, período del 15 de agosto de 2019 al 21 de agosto del mismo año y extemporáneos, entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** del **DTU-A** del **proyecto**.
- VIII. Que con fecha 28 de agosto de 2019, la **SEMARNAT** integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, mismo que fue puesto a disposición del público en sus oficinas ubicadas en Boulevard Everardo Márquez, No. 612, Colonia Los Maestros, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- IX. Que mediante oficio PFPA/20.3/8C.17.5/838-19 y expediente PFPA/20.3/8C.17.5/0001-19 de fecha 02 de septiembre de 2019, la PROFEPA informó a la **SEMARNAT** lo siguiente:





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

"...Al respecto le informo que una vez revisado los archivos de esta delegación, NO se encontraron datos de ese proyecto en el que se haya iniciado procedimiento administrativo." (SIC).

Por lo anterior, la **SEMARNAT** continuó con el procedimiento de evaluación del **proyecto** a través del DTU-A.

- X. Que mediante oficio 133.02.03.0813.2019.-191964 de fecha 17 de septiembre de 2019, la **SEMARNAT** solicitó información técnica complementaria al **promoviente**, conforme al artículo 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 segundo párrafo de la REIA.
- XI. Que mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2019, y recibido en el ECC de la **SEMARNAT**, el 05 de diciembre de 2019, el **promoviente** presentó información técnica complementaria, solicitada a través del oficio 133.02.03.0813.2019.-191964 de fecha 17 de septiembre de 2019.
- XII. Que mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, y recibido en ECC de la **SEMARNAT** el día 3 de diciembre de 2019, los integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido Tecocomulco, informaron a esta **SEMARNAT** que el día 29 de septiembre de 2019, realizaron el cambio de autoridades ejidales, quedando en representación del ejido los CC. José Manuel López Islas, Eugenia Sánchez Fernández y Ángel Sergio Sánchez Garibay, como Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente.
- XIII. Que mediante oficio 133.02.03.0048.2020.-200037 de fecha 14 de enero de 2020 y conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la LFPA, la **SEMARNAT** solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, opinión técnica sobre el **DTU-A** del **proyecto**, con relación a la congruencia y viabilidad del **proyecto** con respecto al Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo.
- XIV. Que mediante oficio 133.02.03.0045.2020-200038 de fecha 14 de enero de 2020 y conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la LFPA, la **SEMARNAT** solicitó a la Secretaría de Salud del gobierno del Estado de Hidalgo, opinión técnica sobre la congruencia y viabilidad del **proyecto** con los instrumentos u ordenamientos legales aplicables en materia de su competencia.
- XV. Que mediante oficio 133.02.03.0046.2020.-200039 de fecha 14 de enero de 2020 y conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la LFPA, la **SEMARNAT** solicitó a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Hidalgo, opinión técnica sobre la congruencia y viabilidad del **proyecto** con los instrumentos u ordenamientos legales aplicables en materia de su competencia, en relación a los impactos negativos en la calidad y cantidad de agua (subterránea e infiltración), que pudiera generarse con la ejecución del **proyecto**.
- XVI. Que mediante oficio 133.02.03.0047.2020.-200040 de fecha 14 de enero de 2020 y conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 de la LFPA, la **SEMARNAT** solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Cuauhtepic de Hinojosa, Estado de Hidalgo, opinión técnica sobre la congruencia y



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

viabilidad del **proyecto** con los instrumentos u ordenamientos legales aplicables en materia de su competencia.

XVII. Que mediante oficio 133.02.03.0049.2020.-200036 de fecha 15 de enero de 2020 y conforme a lo dispuesto el artículo 122 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), la **SEMARNAT** solicitó al Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y Presidente del Consejo Estatal Forestal; opinión técnica sobre **DTU-A** del **proyecto**, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación de la solicitud de la autorización.

XVIII. Que mediante oficio SEMARNATH/DGRN/0024/2020 de fecha 29 de enero de 2020 y recibido en el ECC de esta **SEMARNAT** el 06 de febrero del mismo año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, emitió respuesta con relación a los oficios 133.02.03.0048.2020.-200037 y 133.02.03.0049.2020.-200036, de fecha 14 y 15 de enero de 2020 respectivamente, en la cual se refirió lo siguiente:

"...me permito informarle que el área a mi cargo revisó dicho estudio, misma que se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental UGA's IV y V, las cuales manejan una política ambiental de Conservación y Aprovechamiento. No obstante es necesario que se cuente con las autorizaciones correspondientes y cumplan con las condicionantes que resulten de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental y de los criterios ecológicos del programa de Ordenamiento Ecológico Territorial vigente.

*En relación a las observaciones técnicas del **proyecto** para el cambio de uso de suelo forestal; se enlistan las actividades a realizar en el C.U.S. entre ellas despalme (Retiro del suelo orgánico con maquinaria), lo que en nuestra opinión se considera innecesario, ya que la pendiente media del terreno en cuestión es de 3.6% y evitando ésta actividad se conservará el suelo con la cobertura vegetal para la infiltración y evitar la erosión; por otra parte se menciona que como medida de compensación se propone la reforestación de 2 ha., sin embargo en el Programa de Reforestación anexo se considera solo una superficie de 1.03 ha. Se sugiere una superficie mayor a 2.3 ha., en relación a la superficie a afectar y tomando en cuenta el valor ambiental de los recursos forestales del sitio.*

Por último se considera importante realizar una visita en campo con personal de la Secretaría a su cargo para corroborar el polígono sujeto al Cambio de Uso de Suelo conserve las condiciones naturales que propician esta solicitud.

Cabe señalar que estos comentarios no representan una autorización o anuencia, al ser una responsabilidad de la Delegación a su cargo." (SIC).

XIX. Que mediante oficio 133.02.03.0298.2020-200201 de fecha 05 de febrero de 2020 y conforme a lo dispuesto en el artículo 122 fracción IV del RLGDFS y en el apartado décimo del párrafo tercero del **ACUERDO**, la **SEMARNAT** notificó al **promoviente** que el día 11 de febrero de 2020 a las 11:00 hrs., se realizaría la visita técnica de verificación del predio objeto de la solicitud de CUSTF.





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

- XX. Que el 11 de febrero de 2020, la **SEMARNAT** realizó la visita técnica de verificación al **proyecto**, a fin de constatar las condiciones físico-biológicas del predio, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en el **DTU-A** e información técnica complementaria, mismo que se constata con Acta de verificación de campo que obra agregada en el expediente.
- XXI. Que mediante oficio 001143 de fecha 13 de febrero de 2020 y recibido en el ECC de esta **SEMARNAT** en la misma fecha, la Secretaria de Salud del gobierno del Estado de Hidalgo, emitió respuesta con relación al oficio 133.02.03.0045.2020-200038 de fecha 14 de enero de 2020, la cual se refirió lo siguiente:
- "...informo a usted que con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, la Secretaria de Salud del Estado emitió los Lineamientos Técnicos para Trámite de Aviso de Funcionamiento de Panteón, los cuales anexo al presente, como anexo único, lo anterior en apego a las atribuciones que nos confiere la mencionada Ley, cuidando en todo momento no invadir otros ámbitos de competencia, ya que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción V inciso d) Faculta al Municipio para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, así como el artículo 11 fracción III inciso f), en relación al artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que facultan a la Secretaría del Medio Ambiente para la Autorización de cambios de Usos de Suelo en áreas forestales; así como selvas y zonas áridas, aunado a lo anterior el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales señala que "la Comisión" deberá realizar, por sí o como el apoyo de terceros cuando resulte conveniente, los estudios y evaluaciones suficientes para sustentar los deslindamientos referidos y promover el mejor aprovechamiento de las fuentes de aguas del subsuelo" (SIC).*
- La **SEMARNAT** aclara que la presente autorización ampara exclusivamente en materia forestal e impacto ambiental, es decir, la remoción de la vegetación, para destinarlos a actividades no forestales, en este caso para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no exenta al **promoviente** de obtener aquellas autorizaciones, permisos, licencias, entre otras, que correspondan emitir a otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus competencias, para la ampliación del cementerio.
- XXII. Que con oficio 133.02.03.0416.2020.-200306 de fecha 17 de febrero de 2020, la **SEMARNAT**, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó al **promoviente** que como parte del procedimiento para expedir la autorización del CUSTF, se debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$185,536.14 (ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.99 hectáreas de Bosque de pino, preferentemente en el Estado de Hidalgo.

XXIII. Que mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2020, y recibido en ECC de la **SEMARNAT** el día 20 del mismo mes y año, el **promoviente** presentó ficha de depósito ante el Fondo Forestal Mexicano y recibo fiscal No. 1281 emitida por la Comisión Nacional Forestal de fecha 18 de marzo de 2020, por la cantidad de \$185,536.14 (ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.99 hectáreas de Bosque de pino, preferentemente en el Estado de Hidalgo.

XXIV. Que a la fecha no se ha recibido opinión técnica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Hidalgo y Presidencia Municipal Constitucional de Cuauhtepc de Hinojosa, en relación al **proyecto**, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la **SEMARNAT**, es competente para resolver las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y de CUSTF a través del **DTU-A**, cuando quienes las promueven sean particulares, como es el caso que nos ocupa; de conformidad con lo establecido con los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93, 94, 95 y 96 de la LGDFS; 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 124, 125, 126 y 127 del RLGDFS; 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, 34, 35, y 109 BIS-I de la LGEEPA; 2º, 3º fracciones I Ter, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4º fracciones I y III, 5º inciso O), 9º, 10 fracción II, 12 fracciones I, III, V y VIII, 22, 24, 26, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48 y 49 del REIA; 40 fracción IX inciso c y XXIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT; al término segundo fracción IV, quinto fracción I, sexto, noveno, décimo, del **ACUERDO**, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2010; así como lo establecido en el ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 06/04/2020, 30/04/2020 y 29/05/2020 respectivamente.

SEGUNDO: Que el **proyecto** en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la LGDFS y 120 de su Reglamento, así como en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I de su Reglamento, por lo que se demuestra que el **proyecto** es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 2.333 hectáreas de Bosque de pino para la ampliación de un cementerio, y que posee las siguientes características:





Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

A. Programa de trabajo para el desarrollo del proyecto

A.1 Preparación del sitio

- Delimitación de áreas
- Rescate de flora y fauna silvestre
- Reubicación de flora y fauna silvestre
- Derribo de arbustos y hierba

A.2. Operación del cementerio

- Supervisión y monitoreo

A.3. Actividades de mitigación y compensación

- Actividades de reforestación
- Actividades de conservación de suelo y agua

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO fracción I y DÉCIMO del **ACUERDO** y al artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentado el **DTU-A** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en el **ACUERDO**, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **SEMARNAT** se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (MOETEH) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

Asimismo, conforme a los lineamientos SEGUNDO fracción IV y SEXTO del **ACUERDO**, se da por entendido que el **DTU-A** presentado por el **promoviente**, lo constituyen los documentos de la manifestación de impacto ambiental y estudio técnico justificativo, en donde se deben de presentar los estudios de carácter técnico-científico, destinados a demostrar que la afectación por la remoción de la vegetación forestal es en grado admisible y por lo tanto la biodiversidad de los ecosistemas que se verá afectada se mantenga, también que la erosión de los suelos como el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, esto valorándose previamente con base en estudios de identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales que podrían generar el cambio de uso de suelo forestal por el desarrollo del **proyecto**, además de incluir el diseño de medidas de prevención, mitigación y compensación, con el fin de evitarlos o atenuarlos.

TERCERO: Que con el objeto de analizar que el **DTU-A** para el **proyecto** de referencias se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la



**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

**Oficio: 133.02.03.0913.2020
Bitácora: 13/MA-0124/08/19**

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del **ACUERDO**, esta **SEMARNAT** procedió tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA.

CUARTO: Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por el artículo 15 de la LFPA, así como en el lineamiento NOVENO del **ACUERDO**, esta autoridad Administrativa, abocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el **promoviente**, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la LFPA, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

"...Artículo 15.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos..."(SIC).

Con vista en las circunstancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la LFPA, párrafos segundo y tercero, fueron satisfechos mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, en el que se hace referencia en el Resultando I de esta resolución, de cuyo contenido se desprende que fue suscrito por los CC. Claudia Cecilia Sánchez López, Presidenta, Juan Felipe Islas Ríos, Secretario y Jorge Fernández Martínez, Tesorero, integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido Tecocomulco, dirigido a la **SEMARNAT**, solicitando la autorización de cambio de uso de suelo forestal mediante el trámite unificado en su modalidad A, para el desarrollo del **proyecto**, adjuntando para tal efecto documentación legal con las que se pretende demostrar la propiedad y/o posesión, así como las identificaciones de los órganos de representación, la documentación con la que se acredita su personalidad para realizar el cambio de uso de suelo forestal, el comprobante del pago de derechos, el **DTU-A** y resumen ejecutivo del mismo.

No obstante lo anterior, con fecha 03 de diciembre de 2019, los integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido Tecocomulco, informaron a esta **SEMARNAT** que el día 29 de septiembre de 2019, realizaron el cambio de autoridades ejidales, quedando como representantes a los CC. José Manuel López Islas, Eugenia Sánchez Fernández y Ángel Sergio Sánchez Garibay, como Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente, mismo que obra en expediente.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del **ACUERDO**, que dispone:





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

"...NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. *Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II. *Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III. *Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV. *Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;*
- V. *Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI. *Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*
- VII. *Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*
- VIII. *Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas..."(SIC).*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos en el lineamiento NOVENO del **ACUERDO** fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del **proyecto** en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por la Asociación de Silvicultores de la Región Forestal de Pachuca y Tulancingo, A.C., que se encuentra inscrita en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Hgo, Tipo VI, Volumen I, Número 2, Año 1994.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el **promoviente** adjuntó a su solicitud copia de la credencial para votar; Resumen del contenido del **DTU-A**, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$ 69,364.00 (sesenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por concepto de pago de derechos, de la recepción, evaluación y dictamen del **DTU-A** y en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del **ACUERDO**, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

procedimiento, conforme a dictamen positivo UJ/189/2019, señalada en el Resultando V.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del **proyecto** en cuestión, se exige al **promoviente** de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el **proyecto** no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el **promoviente**, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del **ACUERDO**, así como los del artículo 15, párrafos segundos y tercero de la LFPA.

QUINTO: Que el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, cuando se demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó un **DTU-A**, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA; asimismo, el contenido del **DTU-A**, presentado por el **promoviente**, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del **ACUERDO** a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal.

SEXTO: Que conforme al artículo 40 y 41 del REIA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta **SEMARNAT** de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.

SÉPTIMO: Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

excepción que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

"...ARTICULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal..."(SIC).

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el **promovente**, se entra en el examen de las tres hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

- Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
- Que la erosión de los suelos, se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.
- Que deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

1. Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que biodiversidad del ecosistema por afectar se mantenga:

De la revisión del contenido del **DTU_A** y de la información técnica complementaria, se desprende lo siguiente:

El tipo de vegetación por afectar corresponde a vegetación secundaria de Bosque de Pino, con el objetivo de realizar la ampliación de un cementerio en la localidad de Tecocomulco municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo.,

A fin de conocer las características de la zona de influencia del **proyecto**, el **promovente** propone la delimitación del SA mediante la microcuenca "Cuauhtepac de Hinojosa" y calcula el área en 12,724.21 ha, distribuido con el siguiente tipo de vegetación:

Tipo de vegetación y/uso de suelo	Área (Ha)
Bosque de pino	1,574.21
Bosque de pino-encino	498.16
Vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino	0.06





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

**Oficio: 133.02.03.0913.2020
Bitácora: 13/MA-0124/08/19**

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	971.66
Vegetación secundaria arbustiva de matorral crassicaule	91.28
Agricultura de riego anual y semipermanente	560.93
Agricultura de temporal anual	7,359.34
Agricultura de temporal anual y permanente	794.75
Agricultura de temporal permanente	234.86
Pastizal inducido	79.8
Urbano construido	559.16
Total	12,724.21

Los pinares son comunidades vegetales muy características de México y ocupan vastas superficies de su territorio. Por la morfología y la disposición de sus hojas, los pinos poseen una fisonomía particular y los bosques que forman presentan un aspecto que difícilmente puede confundirse con el de otros tipos de vegetación. Si bien el conjunto de los pinares establece una unidad fisonómica bien definida, no sucede exactamente lo mismo desde el punto de vista ecológico (Rzedowski, 2006).

El tipo de vegetación predominante en el SA es de bosque de pino con vegetación secundaria. En el área sujeta a cambio de uso de suelo, el tipo de vegetación existente es vegetación secundaria de bosque de pino, particularmente las especies *Prunus serotina*, *Arbutus xalapensis* y *Pinus teocote*.

Hidrología superficial

El proyecto está inmerso en la cuenca río Moctezuma, la subcuenca es Laguna de Tochac y Tecocomulco, la región hidrológica es la número 26 Panuco esto según la Red Hidrográfica escala 1:50 000, edición: 2.0, de INEGI, publicado en agosto de 2010.

De lo anterior se desprende que en el área del **proyecto** no se ubican cuerpos de agua o corrientes perennes o intermitentes, que se pudiera afectar por la ampliación del cementerio Tecocomulco.

Composición florística a nivel SA y nivel predio objeto de CUSTF

Con el objetivo de demostrar que con las actividades de CUSTF en la superficie propuesta no compromete la biodiversidad de las especies por afectar, el **promoviente** practicó un muestreo florístico con el propósito de identificar las especies que potencialmente pudiesen sufrir alguna disminución y afectación con dichas actividades, para ello se levantaron un total de 4 sitios de muestreo de diferentes dimensiones acordes al estrato por cuantificar, en dichos sitios se levantó el número de especies, así como la cantidad de individuos por especie, con esta información se lograron identificar 14 especies de las cuales ninguna de ellas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de conservación.

Para el caso de flora silvestre:





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

De acuerdo con el muestreo realizado, se tiene que el estrato arbóreo está representado por 7 especies las cuales son:

Especie	Registros
<i>Arbutus xalapensis</i>	94
<i>Buddleja cordata</i>	8
<i>Pinus montezumae</i>	28
<i>Pinus teocote</i>	45
<i>Prunus serotina</i>	168
<i>Quercus laurina</i>	3
<i>Quercus rugosa</i>	27
Total	373

El número de registros indican que la especie más abundante en el estrato arbóreo es *Prunus serotina* con el 45%, seguida de *Arbutus xalapensis* con el 25% y *Pinus teocote* con el 12%. El resto de especies se encuentran en menor proporción no rebasando el 10% cada una. La especie con menor presencia es *Quercus laurina* con solo el 1% del total de los registros.

Con base a la existencia de las especies y valorar la frecuencia de cada una de ellas, se determinó el índice de valor de importancia para el estrato arbóreo, como se muestra en la siguiente tabla:

Especies registradas en el estrato Arbóreo

ID	Especie	Registros	Frecuencia relativa	Abundancia	Abundancia absoluta	Abundancia relativa	Cobertura	Dominancia	Dominancia relativa	Valor de importancia	Densidad (Escala de Tansley y Chipp)
1	<i>Arbutus xalapensis</i>	94	16	94	0.2520	25.2011	23.6890	0.2212	22.1221	63.32	Escaso
2	<i>Buddleja cordata</i>	8	16	8	0.0214	2.1448	0.1716	0.0016	0.1602	18.31	Raro
3	<i>Pinus montezumae</i>	28	12	28	0.0751	7.5067	2.1019	0.0196	1.9628	21.47	Raro
4	<i>Pinus teocote</i>	45	16	45	0.1206	12.0643	5.4290	0.0507	5.0699	33.13	Raro
5	<i>Prunus serotina</i>	168	16	168	0.4504	45.0402	75.6676	0.7066	70.6625	131.70	Abundante
6	<i>Quercus laurina</i>	3	8	3	0.0080	0.8043	0.0241	0.0002	0.0225	8.83	Raro
7	<i>Quercus rugosa</i>	27	16	27	0.0724	7.2386	0.0000	0.0000	0.0000	23.24	Raro
		373	100	373	1	100	107	1	100	300	

En el estrato arbustivo está representado por 4 especies de las cuales se destacan *Baccharis conferta* con el 60% de frecuencia en el área de estudio, *Muhlenbergia macrooura* con el 19%, *Senecio salignus* y *Eupatorium glabratum* ambos con el 2% del total de los registros. En la siguiente tabla se muestran las especies registradas de este estrato:





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

**Oficio: 133.02.03.0913.2020
Bitácora: 13/MA-0124/08/19**

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Nombre Científico	# Observadas
<i>Baccharis conferta</i>	35
<i>Muhlenbergia macroura</i>	19
<i>Eupatorium glabratum</i>	2
<i>Senecio salignus</i>	2

Al igual que en el caso del registro anterior, se realizó el análisis de índice de valor de importancia para este estrato arbustivo, obtenidos los siguientes registros:

ID	Especie	Abundancia	Abundancia absoluta	Abundancia relativa	Cobertura	Dominancia	Dominancia relativa	Valor de importancia	Densidad (Escala de Tansley y Chipp)
1	<i>Baccharis conferta</i>	35	0.6034	2.2494	105.6034	0.7722	77.2198	104.47	Abundante
2	<i>Muhlenbergia macroura</i>	19	0.3276	1.2211	30.4983	0.2230	22.3011	48.52	Escaso
3	<i>Eupatorium glabratum</i>	2	0.0345	0.1285	0.3310	0.0024	0.2421	25.37	Raro
4	<i>Senecio salignus</i>	1500	25.8621	96.4010	0.3241	0.0024	0.2370	121.64	Raro
		58	27	100	137	1	100	300	

Para el caso del estrato herbáceo, está representado por *Arenaria lycopodioides*, el cual cuenta con una proporción del 56%, respecto al total presentado en el área de estudio, seguido de *Erodium cicutarium* con el 33% y *Crusea diversifolia* con una proporción del 11%.

Derivado de los escasos registros para este estrato no fue posible realizar las curvas de acumulación de especies, para evaluar el esfuerzo de muestreo.

Con la información previamente procesada y analizada fue posible estimar los índices de biodiversidad para los estratos de CUSTF como se puede observar en las siguientes tablas:

Índices de biodiversidad para el estrato arbóreo en el área del proyecto referido a una hectárea

No.	Nombre Científico	# Obs	P(i)	Ln(pi)	Pi(Ln pi)	pi^2
1	<i>Arbutus xalapensis</i>	235	0.25201	0.06331	-0.34734	0.47874
2	<i>Buddleja cordata</i>	20	0.02145	0.00044	-0.08241	0.31661
3	<i>Pinus montezumae</i>	70	0.07507	0.00556	-0.19438	0.50331
4	<i>Pinus teocote</i>	113	0.12064	0.01444	-0.25515	0.53962
5	<i>Prunus serotina</i>	420	0.45040	0.20260	-0.35925	0.28654
6	<i>Quercus laurina</i>	8	0.00804	0.00006	-0.03879	0.18709
7	<i>Quercus rugosa</i>	68	0.07239	0.00517	-0.19007	0.49907
Riqueza específica		7				
Total observaciones		932.5				
Índice de Shannon		1.4674				





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

Índice de Simpson	Dominancia baja	0.2916				
Índice de Margalef	Riqueza baja	0.8775				
Equitatividad	Especies igualmente abundantes	0.7541				

Indicadores de biodiversidad para el estrato arbustivo (expresado en 400 m2)

No.	Nombre Científico	# Obs	P(i)	Ln (pi)	Pi(Ln pi)	pi^2
1	<i>Baccharis conferta</i>	35	0.60345	0.35995	-0.30480	0.15395
2	<i>Muhlenbergia macroura</i>	19	0.32759	0.10345	-0.36559	0.40800
3	<i>Eupatorium glabratum</i>	2	0.03448	0.00060	-0.11611	0.39099
4	<i>Senecio salignus</i>	2	0.03448	0.00060	-0.11611	0.39099
Riqueza específica		4				
Total observaciones		58				
Índice de Shannon	Diversidad baja	0.9026				
Índice de Simpson	Dominancia media	0.4646				
	Diversidad media	0.5354				
Índice de Margalef	Riqueza baja	0.7388				
Equitatividad	Dominancia de especies media	0.6511				

Indicadores de biodiversidad para el estrato herbáceo (para una superficie de 400m2)

No.	Nombre Científico	# Obs	P(i)	Ln (pi)	Pi(Ln pi)	pi^2
1	<i>Erodium cicutarium</i>	30	0.03286	0.00104	-0.11223	0.38333
2	<i>Arenaria lycopodioides</i>	50	0.05476	0.00294	-0.15908	0.46207
3	<i>Crusea diversifolia</i>	10	0.01095	0.00011	-0.04944	0.22319
Riqueza específica		3				
Total observaciones		90				
Índice de Shannon	Diversidad baja	0.3207				
Índice de Simpson	Dominancia baja	0.0041				
Índice de Margalef	Riqueza baja	0.4445				
Equitatividad	Dominancia de una sola especie	0.2920				

Se encontró que el estrato arbóreo presenta los valores más altos para los índices de Shannon (1.4674), y para el de equitatividad (0.7541), igualmente este estrato representa la mayor riqueza observada con 7 especies.

Por otra parte, para el área el Índice de Dominancia de Simpson, resultó en que general la dominancia de especies es de baja a media. De igual manera el índice de Shannon señala que existe una diversidad baja.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Respecto a la existencia de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ninguna de ellas se encuentra enlistada bajo alguna categoría de conservación.

Empleando la misma metodología y con el mismo objetivo y propósito se practicó un muestreo en la CHF, en el mismo tipo de vegetación forestal por afectar con el CUSTF, en este caso, vegetación secundaria de Bosque de Pino, donde el interesado levantó un total de 12 sitios de muestreo, identificándose un total de 33 especies.

El listado de especies está conformado por *Abies religiosa* con 34 individuos, *Alnus acuminata* con 7, *Alnus jorullensis* con 7 individuos, *Arbutus xalapensis* tiene 91 registros, *Pinus montezumae* con 1 registro, *Pinus patula* con 38 individuos, *Pinus teocote* con 162, *Prunus serotina* subsp. *Serótina* con 1, *Quercus laurina* con 22 registros, *Quercus rugosa* con 90, *Ageratina glabrata* con 2591 individuos, *Baccharis conferta* con 125, *Quercus frutex* tiene 822 registros, *Rubus liebmanni* tiene 1, *Salvia microphylla* con 99 individuos, *Symphoricarpos microphyllus* con 31, *Vitis bourgaeana* con 7, *Ageratina vernicosa* tiene 20 registros, *Alchemilla procumbens* 7, *Brachypodium mexicanum* 3, *Galium mexicanum* con 13 individuos, *Galium microphyllum* con 66, *Geranium seemannii* con 1, *Mesadenus polyanthus* con 1, *Muhlenbergia macroura* tiene 112 registros, *Oxalis alpina* tiene 1, *Penstemon roseus* tiene 31, *Piqueria pilosa* tiene 17, *Pteridium aquilinum* con 9 individuos, *Stevia monardifolia* tiene 22, *Stipa ichu* tiene 128, *Thuidium delicatulum* con 34 individuos y *Tigridia alpestris* con 3.

Con la información de campo previamente procesada y analizada fue posible estimar los índices de Shannon, Simpson, Margalef y equitatividad, obteniéndose los siguientes resultados. Para el área de CHF (Cuenca Hidrológico Forestal) el estrato herbáceo presenta el mayor índice de Biodiversidad de Shannon con 2.0848 así como un índice de Simpson de 0.1667, así mismo tiene un índice de Margalef de 2.4396, igualmente este estrato presenta el mayor índice de equitatividad con 0.7519.

Análisis comparativo CUSTF vs CHF

Sí comparamos los índices del área de CUSTF y CHF, tenemos una mayor riqueza en la CHF, identificando un total de 33 especies, 19 más que en la superficie de CUSTF.

Con el objetivo de saber que todas las especies que serán afectadas con el CUSTF, con la información recabada en los sitios de muestreo se realizó un comparativo en ambas condiciones donde fue posible detectar que el 82.5%, es decir, 33 especies se encuentra ampliamente distribuidas en la CHF y el resto 17.5%, es decir, 7 especies no se encuentra representadas en la CHF por lo que estas son propuestas en el respectivo programa de rescate y reubicación en un área aledaña al proyecto, sin descartar que aunque en los sitios de muestreo no fue posible encontrarlas en alguna parte de la CHF se encuentren presentes.

La mayoría de las especies encontradas en el área sujeta a CUSTF se encuentran altamente representada en la CHF, y la abundancia es mayor, lo que señala que hay una mejor cobertura de la vegetación en la CHF, esto indica que el área donde se removerá vegetación es un sitio degradado y que al haber mayor densidad en la CHF se garantiza germoplasma que favorece la distribución de las especies que se verán afectadas por el CUSTF dando continuidad al ecosistema.

Para el caso de fauna silvestre:





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

Para este caso se clasifico en mamíferos, aves y reptiles, realizando muestreos directos e indirectos para el registro de especies, encontrando los siguientes:

Mamíferos

Mediante el análisis correspondiente de las evidencias indirectas y directas registradas dentro del predio bajo estudio, se tuvo como resultado el registro de cinco especies, como se detalla en el cuadro siguiente:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Status NOM-059	CITES	Endémica
Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	-	-	-
Procyonidae	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	-	-	-
Sciuridae	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla	-	-	-
Leporidae	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	-	-	-

En cuanto a su análisis del índice de diversidad de Shannon se obtuvo un índice de 1.1700, con esto se infiere que los mamíferos tienen una diversidad baja. La especie con mayor abundancia es *Sylvilagus floridanus*. Es importante mencionar que el promovente demuestra mediante registros obtenidos en cámaras trampa, que el área se encuentra perturbada por la presencia de fauna exótica (perros y gatos).

Aves

Mediante el análisis pertinente de las evidencias directas e indirectas registradas de la avifauna presente dentro del área de estudio, en la tabla siguiente se presenta el listado de especies observadas:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Status NOM-059	Cites	Endémica
Trochilidae	<i>Cyanthus latirostris</i>	Colibrí piquiancho	-	-	Cuasi Endémico
Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	-	-	-
Tyrannidae	<i>Contopus pertinax</i>	Papamoscas José María	-	-	-
Tyrannidae	<i>Mitrephanes phaeocercus</i>	Mosquero moñudo	-	-	-
Cardinalidae	<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Picogordo tigrillo	-	-	-
Turdidae	<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo Primavera	-	-	-
Passerellidae	<i>Pipilo maculatus</i>	Rascador maculoso	-	-	-





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Parulidae	<i>Mniotilta varia</i>	Chipe trepador	-	-	-
Passerellidae	<i>Spizella passerina</i>	Chimbuto común	-	-	-
Passerellidae	<i>Oriturus superciliosus</i>	Corrión cachetioscuro serrano	-	-	Endémico
Emberizidae	<i>Junco phaeonotus</i>	Junco ojos de lumbre	-	-	Cuasi Endémico
Fringillidae	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Carpodaco doméstico	-	-	-

Para su análisis del índice de diversidad de Shannon, es de 2.0991, por lo cual se puede inferir que presentan una diversidad de baja. Las especies de mayor abundancia son *Haemorhous mexicanus*, seguido de *Oriturus superciliosus*.

Anfibios y reptiles

Para el caso del grupo de reptiles y anfibios, fue mediante recopilación bibliográfica de registros de herpetofauna en el área de estudio y por medio de técnicas de observación directa e indirecta, mediante el recorrido de 3 transectos de 126 metros de longitud, como resultado no se obtuvo el registro de dos especímenes de la especie *Sceloporus bicanthalis*, por lo cual no fue posible realizar el cálculo de índices de diversidad, es importante recalcar que el **promovente** menciona en la información complementaria (pp. 81 y 82) que la baja presencia de estos organismos se debe a que el predio presenta características ambientales típicas de zona templada y sin presencia de cuerpos de agua, además de que el área se encuentra perturbada por actividades humanas y presencia fauna exótica (perros y gatos).

Por lo que se concluye que para el caso de las especies de mamíferos, aves y anfibios y reptiles, ninguna de ellas cuenta con registro en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto a la CHF el listado de especies faunísticas se observa en la siguiente tabla:

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Tipo de bosque
Mamífero	<i>Canis latrans</i>	Coyote	Pino
Mamífero	<i>Lynx rufus</i>	Lince rojo	Pino
Mamífero	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	Pino
Mamífero	<i>Sciurus oculatus</i>	ardilla de Peter	Pino
Mamífero	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo de Florida	Pino
Mamífero	<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza Mexicana	Pino





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Herpetofauna	<i>Aquiloerycea cephalica</i>	Salamandra	Pino
Herpetofauna	<i>Conopsis lineata</i>	Culebra Terrestre del Centro	Pino
Herpetofauna	<i>Crotalus triseriatus</i>	Cascabel de Cola Negra	Pino
Herpetofauna	<i>Dryophytes eximius</i>	Rana de Árbol de Montaña	Pino
Herpetofauna	<i>Dryophytes plicatus</i>	Rana de Árbol de Montaña	Pino
Herpetofauna	<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Camaleón	Pino
Herpetofauna	<i>Plestiodon lynxe</i>	Eslizón de Bosque de Encinos	Pino
Herpetofauna	<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija Espinosa Llanera	Pino
Herpetofauna	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija Espinosa del Mezquite	Pino
Herpetofauna	<i>Sceloporus mucronatus</i>	Lagartija Espinosa de Grieta	Pino
Herpetofauna	<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija Espinosa de Pastizal	Pino
Aves	<i>Atlapetes pileatus</i>	Rascador Gorra Canela	Pino
Aves	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla Cola Roja	Pino
Aves	<i>Cardellina rubra</i>	Chipe Rojo	Pino
Aves	<i>Catharus occidentalis</i>	Zorzal Mexicano	Pino
Aves	<i>Colibri thalassinus</i>	Colibrí Orejas Violetas	Pino
Aves	<i>Contopus pertinax</i>	Papamoscas José María	Pino
Aves	<i>Eugenes fulgens</i>	Colibrí Magnífico	Pino
Aves	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Carpodaco doméstico	Pino
Aves	<i>Hylocharis leucotis</i>	Colibrí orejiblanco	Pino
Aves	<i>Junco phaeonotus</i>	Junco ojilumbre mexicano	Pino
Aves	<i>Lampornis amethystinus</i>	Colibrí amatistino	Pino
Aves	<i>Loxia curvirostra</i>	Piquituerto común	Pino
Aves	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	Pino
Aves	<i>Myadestes occidentalis</i>	Carpintero bellotero	Pino
Aves	<i>Myioborus miniatus</i>	Candelita plomiza	Pino
Aves	<i>Oriturus superciliosus</i>	Gorrión cachetioscuro serrano	Pino





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

**Oficio: 133.02.03.0913.2020
Bitácora: 13/MA-0124/08/19**

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Aves	<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Picogrueso pechicafé	Pino
Aves	<i>Pipilo maculatus</i>	Rascador maculoso	Pino
Aves	<i>Poecile sclateri</i>	Carbonero mexicano	Pino
Aves	<i>Psaltiriparus minimus</i>	Mito de arbustos	Pino
Aves	<i>Troglodytes aedon</i>	Chochín criollo	Pino
Aves	<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo primavera	Pino
Aves	<i>Vireo huttoni</i>	Vireo de Hutton	Pino
Aves	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota	Pino

De acuerdo a los datos levantados en campo respecto de cada grupo faunístico, se concluye que la riqueza fue similar, existiendo una riqueza mayor en la CHF, con relación a la superficie de CUSTF.

De la misma manera, se cotejo la lista de especies identificadas en la superficie a CUSTF, con las identificadas en la CHF con el objetivo de verificar la existencias en ambas condiciones y con ellos garantizar que las mismas no se verán afectadas con las actividades de CUSTF o en su caso prever la estrategia bajo la cual se implementaran las distintas medidas de prevención incluyendo el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de las especies de fauna silvestre.

Conforme a los resultados derivados de los muestreos para los diferentes grupos faunísticos en el área de CUSTF y en la CHF se concluye que la fauna que potencialmente se distribuye en la región es similar, lo cual permite aseverar que el ecosistema de la CHF presenta un hábitat con las condiciones similares a las del área de CUSTF, a ello le sumamos los resultados que se van obtener con la aplicación de medidas de prevención entre los más importantes el programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre, por lo que se demuestra que no se compromete su permanencia y continuidad dentro del ecosistema involucrado en dicho proyecto.

En virtud de lo anterior y con base en el análisis de la información contenida en el **DTU-A** e información técnica complementaria proporcionada por el **promovente**, la cual fue constatada en la visita de verificación en campo por personal de la **SEMARNAT** el 11 de febrero de 2020. Conforme a las características del **proyecto** y de acuerdo a los índices de biodiversidad y valor de importancia tanto del **SA** como el predio objeto del CUSTF, la **SEMARNAT** determina que el ecosistema por afectar en el área de CUSTF, no se afecta su estructura, su composición o su función por las actividades a realizar para el desarrollo del **proyecto**, todas vez que el **promovente**, realizará las actividades de mitigación y prevención de impactos ambientales, como el rescate y reubicación de especies de flora y/o fauna, así como el desarrollo de un programa de reforestación, y obras de conservación de suelos y agua. Asimismo, garantizará la sobrevivencia del 80% de las especies rescatadas, mediante el monitoreo constante a lo largo de la vida útil del **proyecto**.





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

Con base en los razonamientos arriba expresados y a lo expuesto por el **promoviente** en el **DTU-A**, la **SEMARNAT** considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 93, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado demostrado técnicamente que el desarrollo del **proyecto** que implica el CUSTF, la biodiversidad del ecosistema por afectar se mantendrá.

2. Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas consistentes en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos, se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Del **DTU-A**, se desprende la información que consistente en:

Cálculo de la erosión de suelo en tres etapas del proyecto (actual, con proyecto y con obras de mitigación).

Cálculo de la erosión hídrica

La erosión hídrica se calculó el área (2.3ha.), mostrando tres diferentes etapas en el **proyecto**:

1. Estimación de la pérdida de suelo en el área sin **proyecto**.
2. Cálculo de la erosión hídrica con el **proyecto**.
3. Cálculo de la erosión hídrica en obras de mitigación.

Considerando la modificación de la ecuación de pérdida de suelo por erosión (Universal Soil Equation, USLE). Se realiza una adecuación de la misma para el área forestal.

Para la estimación de pérdida de suelo, se tienen las siguientes variables

SUPERFICIE	Hectárea	2.3
FÓRMULA DE EROSIVIDAD DE LA LLUVIA	Adimensional	$R=1.20785 P+0.002276 P^2$
ESTACIÓN METEOROLÓGICA	Adimensional	13127 El Aserradero, Hgo.
PRECIPITACIÓN	Milímetros	1,083.0000
EROSIVIDAD DE LA LLUVIA R	MJmm/hahr	3,977.5969
TIPO DE SUELO	Adimensional	$PHlep+ANlep+LPli/2$
EROSIONABILIDAD DEL SUELO	t ha hr /MJ mm ha	0.020





Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

ALTURA MÁS ALTA DEL TERRENO (Hf)	Metros	2,678.0
ALTURA MÁS BAJA DEL TERRENO (Hi)	Metros	2,665.0
LONGITUD DEL TERRENO (l)	Metros	275.0
PENDIENTE MEDIA (%)	Porcentaje	4.7273
PENDIENTE MEDIA (°)	Grados	0.0472
SUBFACTOR S PARA P<9%	Adimensional	0.5400
SUBFACTOR S PARA P>9%	Adimensional	0.2933
LONGITUD Y GRADO DE PENDIENTE (LS)	Adimensional	0.3219

1. Erosión hídrica sin **proyecto**.

Parámetro		Área CUSTF
Hectáreas (ha.)		2.3
Erosión actual	T / ha/ año	0.1229
Total		0.2868 toneladas/año

2. Resultados del cálculo de la erosión hídrica con el **proyecto**.

Parámetro		Área CUSTF
Hectáreas (ha.)		2.3
Erosión potencial	T / ha/ año	2.87
Total		6.70 toneladas/año

3. Resultados del cálculo de la erosión hídrica con medidas de mitigación.

Parámetro		Área CUSTF
Hectáreas (ha.)		2.3
Erosión con obras	T / ha/ año	0.4625
Total		1.0791 toneladas/año

Interpretación:

La información de las tablas 1 a 3, representa los valores del cálculo de erosión hídrica, los cuales indican que el escenario actual (0.2868 toneladas de suelo anual) sería modificado, la erosión aumentaría con el **proyecto** (6.7 toneladas) en relación al estado actual del área del CUSTF, es decir, se presentaría un





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

aumento de 6.4132 toneladas de suelo. Considerando la ejecución de acciones de reforestación, de conservación de suelo y agua, además de la compensación ambiental la cobertura vegetal aumentaría. La erosión se reduciría a 1.0791 toneladas de suelo por año.

Cálculo de la erosión eólica

Para el cálculo de la erosión laminar eólica expresada en toneladas por hectárea por año (Ee), se aplicó la siguiente fórmula:

$$Ee = IAVIE \times CATEX \times CAUSO$$

En dónde "Ee" es la erosión eólica, IAVIE es el índice de agresividad del viento, CATEX corresponde a la calificación de textura y fase, y CAUSO es la calificación por uso del suelo.

Para el cálculo del índice de agresividad del viento se utilizó la siguiente ecuación:

$$IAVIE = 160.8252 - 0.7660 (PECRE)$$

Donde "PECRE" corresponde al período de crecimiento, este parámetro se define como el número de días al año con disponibilidad de agua y la temperatura favorable para el desarrollo de un cultivo determinado.

Para el caso de la calificación de textura (CATEX) se utilizó la información del cuadro siguiente:

Calificación de textura de suelos no calcáreos

CATEX Suelos no calcáreos		
CATEX	TEXTURA	FASE FÍSICA
3.5000	1	Sin fase física
1.2500	2	Sin fase física
1.8500	3	Sin fase física
1.7500	1	Gravosa o Pedregosa
0.6200	2	Gravosa o Pedregosa
0.9200	3	Gravosa o Pedregosa

Para el caso de la calificación por uso del suelo CAUSO, se utiliza la siguiente información:

Calificación por uso de suelo

Uso de suelo y/o tipo de vegetación	CAUSO
Agricultura de temporal, chinampa, Nopalera.	0.7
Predio baldío, sitio de extracción, zona sin vegetación aparente.	0.5





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Matorral, Vegetación secundaria arbustiva y herbácea, Pastizal.	0.3
Barranca Pastizal de alta montaña, zona mixta de pastizal y bosque de oyamel, zona mixta de pastizal y bosque de pino.	0.25
Bosque de encino perturbado, bosque de oyamel perturbado, bosque de pino perturbado, bosque inducido, bosque mixto de encino-pino (incluye pino-encino) perturbado, bosque mixto de pino-oyamel (incluye oyamel-pino) perturbado.	0.21
Agricultura de riego, bosque de encino, Bosque de oyamel, Bosque de pino, Bosque mixto de encino-pino (incluye pino-encino), Bosque mixto de pino-oyamel (incluye oyamel-pino).	0.2
Zona mixta de matorral con pinar.	0.16
Humedal, zona inundable.	0.05
Asentamiento humano, cuerpo de agua, infraestructura, vialidad, zona de crecimiento urbano, zona urbana.	0

De acuerdo a los resultados la cantidad de toneladas de suelo que se pierden en el área del CUSTF sin considerar el **proyecto** es de 2.5 toneladas/ha/año, con la puesta en marcha del **proyecto** la cantidad de suelo erosionado ascendería a 3.7 toneladas/ha/año. El **proyecto** con medidas de mitigación deberá de aminorar la cantidad de pérdida de suelo, según los cálculos a una cantidad de 2.6 toneladas/ha/año.

Resultados del cálculo de erosión eólica:

Escenario	Erosión Eólica total (t/ha)
Sin proyecto (Actual)	5.7
Con proyecto	8.6
Con medidas de mitigación	6.027

Erosión total (eólica más hídrica) del proyecto.

Escenario	Erosión t/ha/año (Eólica+hídrica)	Erosión total (Eólica+hídrica)
Sin proyecto (Actual)	2.6	5.9868 toneladas anuales
Con proyecto	6.65	15.3 toneladas anuales
Con medidas de mitigación	3.08	7.1061 toneladas anuales

En conclusión, se determina, que, con las acciones a realizar por las actividades de obras de restauración y compensación ambiental, la erosión dentro del área del **proyecto**, se ve disminuida y no existe afectación significativa, que no permita la implementación del **proyecto**.





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

Medidas de prevención y mitigación del suelo.

Las medidas de prevención serán importantes para llevar a cabo eficientemente el **proyecto**, causando el menor impacto en el suelo reduciendo los niveles de erosión eólica e hídrica y los impactos a factores ambientales.

Las medidas de prevención y mitigación que debe implementar el **promoviente**:

- Se delimitarán carriles de arrime para el movimiento de la trocería.
- La implementación de un programa de reforestación y otro de conservación de suelo y agua.
- La planeación de las obras a establecer una vez ejecutado el CUSTF, contempla la construcción de andadores dentro del área del proyecto. Con la finalidad de no reducir la capacidad de infiltración del suelo, estos no serán realizados con concreto, se utilizarán materiales que permitan la filtración de agua como adoquín y/o gravilla.
- Si las actividades se prolongan y es necesario que la maquinaria pernocte el área del proyecto, se deberá colocar debajo material impermeable para cada equipo, con la finalidad de evitar la contaminación del suelo, por derrames de combustible, aceite, grasa o aditivos.

La **SEMARNAT** observa que el **promoviente** propone medidas de mitigación, a fin de mitigar la erosión del suelo en el área de CUSTF, y, en su caso, disminuir la erosión que actualmente se presenta en la zona, con las cuales la erosión potencial del suelo por la ejecución del **proyecto**, se considera como un impacto temporal y puede verse reducido mediante el óptimo manejo del suelo y obras de conservación de suelo, así como del programa de restauración del sitio (después de su vida útil).

Por lo anterior, con base en los razonamientos antes expresados y la información presentada por el **promoviente** en **DTU-A**, la **SEMARNAT** considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado demostrado técnicamente que con el desarrollo del **proyecto**, se mitigará erosión de los suelos en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

3.- Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis de arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigan en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, se observó lo siguiente:

Del **DTU-A**, se desprende la información consistente en:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

La recarga de los mantos acuíferos se realiza de forma y consiste en la infiltración de la precipitación pluvial, así como de las aguas superficiales y por el flujo subterráneo de formaciones adyacentes. Respecto al área del CUSTF se consideraron los datos de la estación meteorológica más cercana, en este caso corresponde a la número 3127 denominada El Aserradero, ubicada en el municipio de Cuautepec de Hinojosa, estado de Hidalgo. Localizada geográficamente en las coordenadas -98.3, 20.0, a una altitud de 2610.0 msnm. Esta estación meteorológica almacena información desde 1981 y actualmente está en operación.

Con la información estadística de esta estación meteorológica se procedió a estimar la cantidad de precipitación para el área de estudio, a través de la aplicación del modelo de curvas numéricas del Servicio de Conservación de Suelos (SCS-CN, 1972, citado por Narváez y Quiroz, 2013), las ecuaciones son las siguientes:

$$Q = \frac{(P - 0.2 S)^2}{P + (0.8 S)}$$

Donde:

Q= Esguerrimiento medio por evento (mm)

P= Precipitación efectiva por evento (mm)

S= Retención máxima potencial (mm)

Es necesario que para aplicar la ecuación anterior es que $Q > 0$ cuando $P > 0.2 S$, de lo contrario $Q = 0$.

$$S = \frac{25400}{CN} - 254$$

Donde:

S= Potencial máximo de retención (mm)

CN= Curva numérica (adimensional)

Para el cálculo del valor de la curva numérica es necesario considerar el grupo de suelo, condición hidrológica de la cuenca, el uso y manejo de suelo y de la condición de humedad antecedente.

Para obtener el grupo de suelos se consideró la información reportada por el SCS.

Grupos de suelo de acuerdo al Servicio de Conservación de Suelos.





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Grupo de suelos	Descripción de las características del suelo
A	Suelo con bajo potencial de escurrimiento. Incluye arenas profundas con muy poco limo y arcilla y suelo permeable con grava en el perfil. Infiltración básica 8-12 mm/hr.
B	Suelos con moderadamente bajo potencial de escurrimiento. Son suelos arenosos menos profundos y más agregados que el grupo A. Este grupo tiene una infiltración mayor que el promedio cuando húmedo. Ejemplo: suelos migajones, arenosos ligeros y migajones limosos. Infiltración básica 4-8 mm/hr.
C	Suelos con moderadamente alto potencial de escurrimiento. Comprende suelos someros y suelos con considerable contenido de arcilla, pero menos que el grupo D. Este grupo tiene una infiltración menor que la promedio después de saturación. Ejemplo: suelos migajones arcillosos, infiltración básica 1-4 mm/hr migajones arcillosos, infiltración básica 1-4 mm/hr.
D	Suelos con alto potencial de escurrimiento. Ejemplo, suelos pesados, con alto contenido de arcillas expandibles y suelos someros con materiales fuertemente cementados. Infiltración básica menor a 1 mm/hr.

Para poder obtener la condición hidrológica de cada uso de suelo se utilizó el criterio del SCS, a considerando la cobertura vegetal se definió la condición hidrológica como buena, regular y mala.

Descripción de la condición hidrológica y usos de suelo

Vegetación	Condición hidrológica
Pastos naturales	En malas condiciones: dispersos, fuertemente pastoreados, con menos que la mitad del área total con cobertura vegetal.
	En condiciones regulares: moderadamente pastoreados, con la mitad o las tres cuartas partes del área total con cubierta vegetal.
	En buenas condiciones: ligeramente pastoreados y con más de las tres cuartas partes del área total con cubierta vegetal.
Áreas boscosas	En condiciones malas: tienen árboles dispersos y fuertemente pastoreados.
	En condiciones regulares: moderadamente pastoreados y con algo de crecimiento.
	En buenas condiciones: densamente pobladas y sin pastorear.
Pastizales mejorados	En buenas condiciones: pastizales mezclados con leguminosas sujetas a un cuidado sistema de manejo de pastoreo.





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Rotación de praderas	En malas condiciones: áreas con material disperso, sobrepastoreado.
	En buenas condiciones: praderas densas, moderadamente pastoreadas, ajo una adecuada planeación de rotación de cultivos.
Cultivos	En malas condiciones: cultivos manejados con base en monocultivos.
	En buenas condiciones: cultivos que forman parte de una buena rotación de cultivos (cultivos de escarda, praderas, cultivos tupidos).

Condición hidrológica y porcentaje de cobertura vegetal.

Condición hidrológica	Cobertura
Buena	>75%
Regular	50% - 75%
Mala	< 50%

La precipitación total en el área del CUSTF es de 25,266.39 m³ anuales, es de vital importancia considerar este parámetro, ya que, un porcentaje de esta precipitación será infiltrada al suelo. Para lo cual deberá de considerarse factores como las características del tipo de suelo, la pendiente, la evapotranspiración y sobre todo la cobertura forestal existente. En el cuadro siguiente muestra el cálculo de la cantidad de agua en escurrimientos y la cantidad que es infiltrada en el suelo actualmente, es decir sin proyecto.

Cálculos de infiltración en el área de estudio considerando el escenario actual o sin proyecto y el escenario con proyecto.

Escenario actual: sin proyecto.		Escenario con proyecto	
Parámetro	Valor área de CUSTF	Parámetro	Valor área de CUSTF
Tipo de vegetación	Bosque de pino	Tipo de vegetación	Bosque de pino
Superficie (m2)	23,330.00	Superficie (m2)	23,330.00
Precipitación (mm)	1,083.00	Precipitación (mm)	1,083.00
Precipitación (m)	1.08	Precipitación (m)	1.08
Precipitación total en el área (m3)	25,266.39	Precipitación total en el área (m3)	25,266.39





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTA A LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Cobertura (%)	82.00	Cobertura (%)	80.00
Coeficiente de intercepción	4.00	Coeficiente de intercepción	4.00
Intercepción en el predio (m3)	828.74	Intercepción en el predio (m3)	808.52
Velocidad de descarga $V=K*i$	0.07	Velocidad de descarga $V=K*i$	0.07
Conductividad hidráulica K mm/H	1.50	Conductividad hidráulica K mm/H	1.50
i = pendiente	0.04	i = pendiente	0.04
Velocidad de infiltración mm/hr	0.26	Velocidad de infiltración mm/hr	0.27
Área de vacíos (m2)	2,469.38	Área de vacíos (m2)	2,435.90
Q=Volumen infiltrado en área de vacíos m3/hr/ha	0.16	Q=Volumen infiltrado en área de vacíos m3/hr/ha	0.16
Tiempo efectivo de infiltración (hr)	6.00	Tiempo efectivo de infiltración (hr)	6.00
Precipitación efectiva (días)	87.00	Precipitación efectiva (días)	87.00
Vol. Total infiltrado en suelo (m3)	195.47	Vol. Total infiltrado en suelo (m3)	192.82
Evapotranspiración (mm)	73.17	Evapotranspiración (mm)	86.87
Agua evaporada en el predio en (m3)	170.70	Agua evaporada en el predio en (m3)	202.68
Curvas numéricas CN	71.00	Curvas numéricas CN	78.00
Precipitación del mes más lluvioso	50.00	Precipitación del mes más lluvioso	50.00
Retención máxima potencial (S)	103.75	Retención máxima potencial (S)	71.64
Gasto medio escurrido (mm) Q	6.43	Gasto medio escurrido (mm) Q	11.86





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

**Oficio: 133.02.03.0913.2020
Bitácora: 13/MA-0124/08/19**

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Coeficiente de escurrimiento	0.13	Coeficiente de escurrimiento	0.24
Escurrecimiento (m3/año)	3,250.90	Escurrecimiento (m3/año)	5,992.00
Recarga subterránea (m3)	20,820.58	Recarga subterránea (m3)	18,070.37
% infiltración	82.4043	% infiltración	71.5194
% evaporación	4.7292	% evaporación	4.7653

Interpretación

Los resultados de la tabla anterior indican que existe una disminución de la infiltración en el área de estudio con la ejecución del proyecto. Esto resulta lógico ya que, al retirar la cobertura arbórea el suelo queda expuesto a la caída directa de las gotas de lluvia. La disminución de la capacidad de infiltración es de 11% la cual es adicionada al escurrimiento.

El mejor escenario en este caso es el actual, es decir sin el proyecto, pero considerando los resultados del cálculo de infiltración, el porcentaje de disminución es fácilmente recuperable considerando las actividades de reforestación y la compensación ambiental, además las características del nuevo uso que se le pretende dar al terreno, indican que existirá al menos pastos y cobertura herbácea en esta superficie la cual permitirá aminorar el 11% de pérdida dejándolo en un 5 o 6%.

Las actividades del proyecto implican el retiro de la cubierta forestal para someter esta área a la ampliación de un cementerio, considerando que en esta la ocupación total del área es paulatina, esto permitirá el crecimiento de hierbas y arbustos y considerando la pendiente del área, esto permitirá la reducción del agua de lluvia que se pierde por escurrimientos y evaporación.

Considerando lo anterior, el impacto derivado del desarrollo del proyecto sobre el desempeño del sitio como proveedor de servicios ambientales hidrológicos (desempeño hídrico), no es significativo al no alterar ni comprometer de manera importante la función hídrica del predio.

Con respecto a la calidad del agua, no serán utilizados procesos químicos o sustancias que pudieran favorecer la contaminación de los acuíferos y/o la disminución de los mismos, la cubierta vegetal, además en el área de estudio no se cuenta con corrientes de agua de carácter permanente y/o perenne que pudieran contaminarse con el arrastre de suelo.

Actualmente la cantidad de agua que es captada por esta superficie de CUSTF es de 20,820.58 m³. Una vez que se lleve a cabo el **proyecto** esta capacidad de captación se reduciría a 18,070.37 m³ (13.2%) lo cual se verá mitigado por las acciones puestas en marcha por el promovente, en específico la creación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

de terrazas con vegetación forestal con suelo nativo, por lo que la actividad que se propone para el **proyecto** se puede considerar de bajo impacto, considerando las prácticas y obras de protección de suelo, agua y vegetación.

Por lo anterior, el **promovente** debe cumplir las siguientes medidas de prevención y mitigación para el recurso agua:

- Implementará un programa de rescate de flora silvestre por afectar, conforme al anexo de la presente autorización.
- Los residuos de las actividades de desmonte serán picados y distribuidos para que sirvan de acolchado para la caída del agua de lluvia y que favorezca su infiltración.
- La planeación de las obras a establecer una vez ejecutado el CUSTF, contempla la construcción de andadores dentro del área del proyecto. Con la finalidad de no reducir la capacidad de infiltración del suelo, estos no serán realizados con concreto, se utilizarán materiales que permitan la filtración de agua como adoquín y/o gravilla.
- Se colocarán contenedores para el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos, para su posterior traslado a su disposición final de forma selectiva con el fin de no comprometer la calidad del agua.
- Desarrollo de un programa de obras de conservación de suelo y agua a fin de interceptar los escurrimientos superficiales, incrementar la infiltración del agua de lluvia y para retener la humedad de áreas localizadas. En dicho programa se tiene previsto establecer terrazas individuales con forma de terraplenes circulares, trazados en curvas a nivel de un metro de diámetro en promedio. En la parte central de ellas se establece una especie forestal, que en este caso serán dos coníferas el *Pinus teocote* y/o *Pinus rudis*, cuya función es evitar la erosión de laderas, retener el suelo de las escorrentías, captar agua de lluvia y mantener mayor humedad para el desarrollo de especies forestales.

Con vista en la información proporcionada por el **promovente** en el **DTU-A** más la información técnica complementaria, con lo que respecta a la calidad y cantidad del agua, se propone una serie de medidas de prevención y mitigación con el propósito de no provocar el deterioro de la calidad y cantidad del agua. Asimismo, dentro del proceso operativo será necesario ejecutar medidas de prevención, y mitigación de las actividades por desarrollar, por lo tanto, con la ejecución de los programas de restauración, reforestación, conservación de suelos y agua dentro del proyecto y en zonas aledañas donde puedan existir tierras frágiles, servirán para mantener la misma calidad de agua existente e infiltración.

Por lo anterior, y de acuerdo a los razonamientos antes expresados, la **SEMARNAT** determina que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigaran en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

**Oficio: 133.02.03.0913.2020
Bitácora: 13/MA-0124/08/19**

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

OCTAVO: Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el **DTU-A**, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

"...En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables..." (SIC).

En lo que corresponde a la opinión del **Consejo Estatal Forestal**:

- Esta **SEMARNAT**, de conformidad con el artículo 122 fracción III del RLGDFS, y con oficio 133.02.03.0049.2020.-200036 de fecha 15 de enero de 2020, recibido en la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Hidalgo, el 17 de enero de 2020 (el cual obra en expediente), se solicitó opinión al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo y Presidente del Consejo Estatal Forestal, como parte del procedimiento de evaluación de la solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Asimismo, mediante oficio SEMARNATH/DGRN/0024/2020 de fecha 29 de enero de 2020 y recibido en el ECC de esta **SEMARNAT** el 06 de febrero del mismo año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, emitió respuesta con relación a los oficios 133.02.03.0048.2020.-200037 y 133.02.03.0049.2020.-200036, de fecha 14 y 15 de enero de 2020 respectivamente, en la cual se refirió lo siguiente:

"...me permito informarle que el área a mi cargo revisó dicho estudio, misma que se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental UGA's IV y V, las cuales manejan una política ambiental de Conservación y Aprovechamiento. No obstante es necesario que se cuente con las autorizaciones correspondientes y cumplan con las condicionantes que resulten de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental y de los criterios ecológicos del programa de Ordenamiento Ecológico Territorial vigente.

*En relación a las observaciones técnicas del **proyecto** para el cambio de uso de suelo forestal; se enlistan las actividades a realizar en el C.U.S. entre ellas despirme (Retiro del suelo orgánico con maquinaria), lo que en nuestra opinión se considera innecesario, ya que la pendiente media del terreno en cuestión es de 3.6% y evitando ésta actividad se conservará el suelo con la cobertura vegetal para la infiltración y evitar la erosión; por otra parte se menciona que como medida de*





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

**Oficio: 133.02.03.0913.2020
Bitácora: 13/MA-0124/08/19**

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

compensación se propone la reforestación de 2 ha., sin embargo en el Programa de Reforestación anexo se considera solo una superficie de 1.03 ha. Se sugiere una superficie mayor a 2.3 ha., en relación a la superficie a afectar y tomando en cuenta el valor ambiental de los recursos forestales del sitio.

Por último se considera importante realizar una visita en campo con personal de la Secretaría a su cargo para corroborar el polígono sujeto al Cambio de Uso de Suelo conserve las condiciones naturales que propician esta solicitud.

Cabe señalar que estos comentarios no representan una autorización o anuencia, al ser una responsabilidad de la Delegación a su cargo..." (SIC)

Respecto a esta opinión, se observó en la página 8 del Programa de reforestación del **promoviente** que se cuenta con un polígono de 1.03 ha libre de vegetación para realizar las actividades referidas en el mismo, cuya superficie fue corroborada en la visita de campo realizada el día 11 de febrero de 2020, en la que el **promoviente** realizará actividades de reforestación con las especies *Pinus montezumae* y *Pinus teocote*, y que se ubica en las coordenadas siguientes:

Id	X	Y
1	576097.05	2203950.05
2	576140.26	2203969.42
3	576162.49	2203972.60
4	576178.36	2203963.07
5	576194.24	2203970.21
6	576196.62	2203982.91
7	576206.14	2203975.77
8	576222.81	2203965.45
9	576223.60	2203965.45
10	576224.40	2203950.37
11	576229.16	2203932.91
12	576244.24	2203938.46
13	576254.56	2203941.64
14	576276.51	2203929.01
15	576275.40	2203911.75
16	576276.95	2203902.87
17	576070.55	2203904.69

Aunado a lo anterior, el **promoviente** presentó medidas de mitigación con el fin de reducir el impacto del **proyecto** sobre la flora y fauna, así como las medidas de mitigación de conservación de suelos y agua, que incluyen la remoción progresiva de vegetación, la creación de terrazas sembradas con especies forestales en las que además se podrán establecer naturalmente especies de los estratos arbustivo y herbáceo, y que permitirán subsanar la cantidad de agua infiltrada en el predio, así como cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para el desarrollo del proyecto. Aunado a lo anterior, el presente resolutivo estará condicionado a la forma de ejecución del CUSTF y un programa de vigilancia ambiental.





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

- Por lo que corresponde a integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

a) A la presente autorización, se anexa los programas de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat.

b) En el DTU-A presentan la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables como POETH.

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo.

Tal y como es señalado en el artículo 35 de la LGEEPA dispone que "para la autorización a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados (LGEEPA, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables), así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio...", se procede a realizar la vinculación correspondiente al proyecto con el instrumento que por su ubicación corresponda. En este caso corresponde el Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Hidalgo.

Conforme a las coordenadas UTM WGS84 del **proyecto** y con base a la cartografía del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETH), se determina que el área de CUSTF incide en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) IV y V.

En la tabla siguiente, se muestra la caracterización de las UGA's del POETH que inciden en el **proyecto**.

UG A	Política Ambiental	Uso predominante	Uso compatible	Uso condicionado	Criterios ecológicos
IV	Conservación	Forestal	Turismo alternativo Ecológico	Silvo-pastoreo Áreas naturales protegidas Agricultura Ganadería Minero Infraestructura Asentamientos humanos	Ag.- 1, 4, 6, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 28, 30, 32, 34, 38, 39, 47. P.- 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 20, 28. Mi.- 1, 2. Fo.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19. Ah.- 2, 7, 8, 11, 13, 16, 17, 18, 25. In.- 1, 2, 8, 9, 12, 15. Ei.- 3, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 40, 41, 42, 44, 48, 49, 50, 51, 53, 58, 59, 60, 66, 68, 70, 71, 73, 81. C.- 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 25, 26, 28, 32, 34, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45. Tu.- 2, 6, 10, 15, 16, 17, 19, 22. Ac.- 3, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 18, 21, 25, 26, 32. Ff.- 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34. Mae.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

					10, 11, 12, 15, 17, 18, 21, 24, 34, 46, 49, 55, 57, 58, 59.
V	Aprovechamiento	Agrícola	Pecuario Ecológico Turismo alternativo	Urbano Industrial Infraestructura Minero	Ag.- 2, 3, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48. P.- 1, 2, 5, 6, 7, 9, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33. Mi.- 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10. Fo.- 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 15, 16, 17, 18, 19. Ah.- 1, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 28. In.- 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18. Ei.- 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83. C.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19. Tu.- 10, 14, 17, 24, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 40, 41, 42, 43. Ac.- 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38. Pe.- 1, 2, 4, 7, 8. Ff.- 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34. Mae.- 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 43, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58.

Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Hidalgo, el área solicitada por el **promoviente** para CUSTF se encuentra parcialmente en ambas UGA's (IV y V), en la superficie descrita en la siguiente tabla:

UGA	ÁREA (ha)	Vegetación por afectar	Uso actual
V	1.8325	Bosque de pino	Forestal
IV	0.5008	Bosque de pino	Forestal

El nuevo uso que el **promoviente** pretende dar al predio se clasifica como infraestructura, el cual en las UGA's IV y V aparece como condicionado. Al respecto, el POETH no especifica una definición para cada uno de los usos que contempla, sin embargo el nuevo uso hace referencia a una infraestructura de servicios básica.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
RECONQUISTA MADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

A continuación, se hace una descripción de cada una de las UGA's involucradas en el **proyecto**:

UGA IV

Se divide en dos unidades geoecológicas, la 2.3.3. consistente en montañas altas (1700-2500 m) volcánicas, formadas por rocas extrusivas; basaltos, tobas ácidas, brechas y vulcanitas con pinos, pinencinares, focos de agricultura temporal y matorral xerófilo sobre feozem háplico, litosoles y regosoles, y la 2.5.1. conformada por montañas muy altas (>2900 m) volcánicas, formadas por rocas extrusivas, andesitas, tobas ácidas, brechas y basaltos con bosque de abetos natural y modificado, pinos y encinares, sobre suelos regosol dístico, litosol y cambisol húmico, y cuya política ecológica es de conservación.

En esta UGA la principal presión ecológica proviene de actividades tales como deforestación, sobrepastoreo, incendios forestales y una fuerte presión sobre los recursos naturales.

UGA V

Ocupa una única unidad geoecológica, la 2.3.4, conformada por mesetas, altiplanos y valles volcánicos (1700-3000m) formados por basaltos y vulcanitas en parte cubiertos por aluvios con agricultura temporal, pastizales, agricultura de riego y matorral xerófilo sobre feozem háplico y calcárico, vertisoles, rendzinas y litosoles, cuya mayor presión proviene de factores tales como limitada diversificación productiva, sobreexplotación de acuíferos, erosión, sequía, conurbación, descargas industriales, inundaciones, crecimiento económico desproporcionado, fuerte presión sobre recursos naturales, deforestación, migración y afectación del paisaje. En ella se promueve una política de aprovechamiento.

En el análisis realizado derivado del POETH, se pudo observar que la generación de obras de infraestructura como la propuesta por el **proyecto** se encuentra condicionado en ambas UGA's, ante lo cual el **promoviente** presentó una justificación de la compatibilidad del **proyecto** con los criterios ecológicos de la misma, por lo cual, aunado a los estudios de impacto ambiental presentados anteriormente el **proyecto** se considera viable, ya que no existe una prohibición en la incompatibilidad de uso, y la presión ejercida sobre los recursos se dará en un área muy limitada y el impacto generado será menor y se verá mitigado por las medidas propuestas en los programas anexos al DTU-A.

De acuerdo con la discusión presentada con el **promoviente**, por la superficie que abarca el proyecto este se encuentra en su mayor parte dentro de la UGA V, para la cual el POETH hace referencia a que es un territorio dedicado a las actividades agrícolas, aunque el predio motivo de este estudio se encuentra en terreno forestal no aprovechado. En esta unidad de gestión el uso propuesto es condicionado y los criterios ambientales no detallan ninguna restricción para poder realizarlo, de tal manera que, considerando las actividades planteadas para la mitigación de los impactos ambientales,





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

el cambio de uso de suelo puede presentarse sin afectar ampliamente los recursos biológicos en el sistema ambiental. Para el caso de la unidad de gestión ambiental IV, el POETH indica que el uso actual es forestal y efectivamente coincide con el uso existente, esta área solo corresponde al 21.4% del área propuesta para CUSTF, y de acuerdo a los criterios ambientales indicados para esta UGA no se consideran restricciones para poder ejecutarlo.

De lo anterior se desprende que dentro de la caracterización de la UGA's IV y V no existe un señalamiento de incompatibilidad de las actividades de ampliación y operación de cementerios, por lo que el **proyecto** de acuerdo a esta caracterización no tiene restricción expresa para su desarrollo, por lo que no contraviene con los usos de suelo que actualmente presentan las UGA's IV y V del POETH.

Para la UGA IV del POETH, los criterios ecológicos (Ff: flora y fauna; Mae: Manejo de ecosistemas; Ei: Equipamiento e infraestructura) que aplican para el desarrollo de este **proyecto**, así como la vinculación y justificación presentada por el promovente se presentan en la siguiente tabla:

Criterio ecológico		Cumplimiento por el promovente
Ff. 2	Ningún tipo de actividad diferente a las autorizaciones en la manifestación de impacto ambiental debe alterar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales.	No se contempla la ejecución de actividades que no estén programadas en el presente documento técnico unificado, no se realizarán si no se cuenta con la autorización de la autoridad competente.
Ff. 3*	En terrenos con pendientes mayores al 30% se prohíbe toda actividad agropecuaria y deberá propiciarse la conversión a su estado original.	El área del proyecto cuenta con una pendiente que no rebasa el 10%, por lo cual este criterio no es aplicable.
Ff. 12*	Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.	No aplica, en el área del proyecto no se ubican cuerpos de agua.
Ff. 13*	Se promoverá el uso de técnicas tradicionales en el aprovechamiento de los recursos naturales previa autorización de autoridad competente.	Las actividades de extracción se llevarán a cabo mediante las técnicas tradicionales.
Ff. 15*	Todas las actividades desarrolladas deberán garantizar la estructura, tamaño y permanencia de las poblaciones de aves canoras y de ornato.	El proyecto considera la ejecución de un programa para el ahuyentamiento y rescate de flora y fauna silvestre. En él se establecen las actividades para poder reducir los riesgos de daño, no solo a las aves si no al resto de grupos faunísticos.
Ff. 16	En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.	Derivado del nuevo uso, no es posible dejar árboles en pie, considerando su altura y sobre todo la reducción de la densidad, no es recomendable puesto que pueden llegar a causar accidentes, se





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

		propone la sustitución con especies de menor tamaño.
Ff. 17*	Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría en UMAS.	No se considera la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna.
Ff. 24	Se prohíbe la introducción de especies exóticas.	Las especies que se establecerán como parte del área verde serán nativas.
Mae. 1*	Se prohíbe el cambio de uso de suelo que implique eliminación de cubierta arbórea fuera de los centros de población a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.	El presente DTU se realiza en una parcela que se ubica en la localidad "El aserradero" del municipio de Cuauhtepic, este territorio es propiedad del ejido Tecocomulco, la cual cuenta con arbolado. Cabe hacer mención que en esta superficie existe un cementerio establecido en una porción de esta superficie, el interés de los promoventes es ampliar el área que abarca actualmente el cementerio, esto con la finalidad de cubrir con las necesidades del servicio que proporcionaría el nuevo uso. Además, es importante hacer la aclaración que, de acuerdo al uso asignado por el INEGI, En plano 3/9 del Ejido Tecocomulco (INEGI, 2002) se destina a esta área como de asentamiento humano, lo cual, hace suponer las proyecciones de crecimiento urbano del núcleo agrario. El presente documento se ingresa con la finalidad de cumplir con la normativa aplicable y realizar las actividades programas, y al mismo tiempo mitigar los impactos ambientales por la eliminación de la cobertura forestal.
Mae. 2	Se promoverá la conversión de áreas no arboladas hacia la reforestación.	El proyecto considera la implementación de un programa de reforestación el cual se ubicará en áreas desprovistas de vegetación, con la finalidad de cumplir con este criterio ambiental.
Mae. 10*	Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.	No aplica, las obras del proyecto no consideran la modificación de escurrimientos superficiales, además de que en el área del proyecto no existen corrientes de agua de tipo permanente e intermitentes.
Mae. 17*	Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa.	El programa de reforestación contempla el establecimiento de especies nativas.
Mae. 55*	Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite en dichos sitios.	Durante las actividades de inventario de flora, no se ubicaron arboles muertos que deba considerarse como lo señala este criterio.



Bldv. Everardo Márquez No. 612, Colonia de los maestros, Tels. (01771)7179417, 7179404 y 7179423 Fax

7190611 C.P. 42060 Pachuca, Hgo. www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Mae. 57*	No se permite la quema de material vegetal producto del desmonte.	El material residual producto de la ejecución de CUS será extraído del área del proyecto y traslado a un lugar donde pueda incorporarse al suelo.
Mae. 58*	No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna en zonas de protección.	No se considera la inclusión de especies exóticas
Mae. 59	Se deberá mantener como mínimo el 60% de la superficie con vegetación nativa representativa de la zona.	En las áreas consideradas como verdes se establecerán especies nativas.
Ei. 3	La instalación de cualquier tipo de infraestructura fuera y dentro de los asentamientos humanos además de aquella necesaria para desarrollar actividades de protección, educación ambiental, investigación y rescate arqueológico estará sujeta a la autorización en materia de impacto ambiental.	Se realiza el presente documento técnico unificado para poder cumplir con este criterio.
Ei. 5*	La instalación de infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.	Se realiza el presente documento técnico unificado para poder cumplir con este criterio. No se contempla la realización de ninguna actividad mientras no se tenga la autorización correspondiente.
Ei. 7*	Se promoverá el establecimiento de centros de acopio para el reciclaje de basura.	El sitio contara con recipientes para la colecta de residuos sólidos, con el fin de mantener un control de estos y evitar la contaminación por medio de este tipo de desechos.
Ei. 10*	Las instalaciones construidas para los fines autorizados, deberán contar con un programa de reducción, recolección y reciclaje de desechos sólidos.	Se establecerá una vez que se obtenga dicho resolutivo, el cual como condicionante solicitará la elaboración de un programa para la atención a este criterio.
Ei. 13*	Las instalaciones para la disposición final de los desechos sólidos deberán apegarse a las especificaciones de la NOM-083-SEMARNAT-2003.	Dicho criterio se atenderá en el programa correspondiente.
Ei. 17*	No se permite la quema de desechos vegetales producto del desmonte.	Los residuos de la extracción de la vegetación la mayor parte será extraída y el resto será acordonada por la periferia del área del proyecto. No se contempla la quema de residuos.
Ei. 19*	El manejo de envases y empaques deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.	Dentro del área del proyecto no se realizará mantenimiento a equipo y maquinaria. El manejo de combustibles y lubricantes para el caso de las motosieras se realizará en espacios seguros como las bateas de las camionetas, no se permitirá que se realice sobre el suelo expuesto.
Ei. 21*	Se promoverá la instalación de letrinas secas y/o la instalación de	Se contará con la contratación de un sanitario de tipo móvil.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

	infraestructura para el manejo adecuado de las excretas humanos y animales.	
Ei. 48	Quedan prohibidas las quemas de desechos sólidos y vegetación, la aplicación de herbicidas y defoliantes y el uso de maquinaria pesada para el desmonte de derechos de vía.	No se permitirá la quema de desechos sólidos y de vegetación, como se ha mencionado, dentro del área del proyecto no se realizarán mantenimientos, ni abasto de combustibles a la maquinaria.
*Aplica tanto a UGA IV como a UGA V.		

Con respecto a los criterios ecológicos aplicables al **proyecto** exclusivos de la UGA V, el **promoviente** presentó la vinculación y justificación requeridas tal como se muestra en la siguiente tabla:

Criterio ecológico		Cumplimiento por el promoviente
Mae. 3	Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático.	El proyecto plantea una serie de acciones para evitar la contaminación del manto freático, además de considerar que las actividades del nuevo uso no resultan contaminantes.
Mae. 5	Las obras de acceso al cuerpo de agua deberán ser evaluadas y aprobadas por una manifestación de impacto ambiental.	No existen cuerpos de agua dentro del área del proyecto, ni cercanos a la misma.
Mae. 43	Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.	El programa de rescate de flora y fauna plantea una serie de actividades para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de las especies de fauna en el área del proyecto, se tomará en cuenta este criterio una vez que se hayan realizado las actividades de ahuyentamiento, para evitar riesgos de daños a la fauna del sitio.
Mae. 56	La realización de obras en zonas en donde se encuentren especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 quedará condicionada a los que establezca el dictamen de la manifestación de impacto ambiental correspondiente.	No aplica, no se registran especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT -2010

La **SEMARNAT** observa que de los criterios aplicables al **proyecto**, ninguno restringe o prohíbe su desarrollo. Además, observa que la política de las UGA's IV y V permite el uso condicionado de obras





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

de infraestructura, para lo cual se cumplen los criterios en materia de Flora y fauna, Equipamiento e infraestructura y manejo de ecosistemas mediante medidas de rescate y reubicación, mitigación y prevención, aunado a los programas anexos de conservación y rescate de suelo y agua. Asimismo, si bien el criterio 1 de Manejo de ecosistemas prohíbe en ambas UGA's el derribo de arbolado fuera de asentamientos urbanos, el **promovente** demostró que en la designación de usos de las tierras ejidales, en el caso del ejido Tecocomulco, y específicamente en el plano 3/9 que forma parte del anexo técnico del acta de asamblea celebrada en el mes de septiembre del 2002, se especifica al área de estudio como área de asentamiento humano zona 10, lo cual indica los planes que desde ese entonces se tenían para esta superficie, operando actualmente como cementerio y del que se busca una ampliación que atiende a las necesidades de la población. Para dar cumplimiento al resto de los criterios y a las políticas de ambas UGA's del POETH, el **promovente** a fin de conservar la biodiversidad y las funciones ecológicas del ecosistema de bosque de pino, está obligado a implementar los programas de conservación de suelo y agua, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, además de un programa de difusión y divulgación del **proyecto**. En este sentido, el **proyecto** no contraviene con el POETH, al observarse que la actividad a desarrollarse no impacta negativamente en el SA, es decir, su capacidad de acogida se mantendrá.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Norma Oficial Mexicana	Especificaciones de la NOM	Aplicación al Proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos.	Durante el procedimiento de ejecución del proyecto y la operación del nuevo uso, no se utilizará sustancia química clasificada y/o identificada como residuo peligroso.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Serán identificadas todas las especies enlistadas en la norma, para la cual se elaboran programas de rescate de flora y fauna silvestre que incluyen acciones de rescate, reubicación de las especies según corresponda
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Durante la ejecución del CUS se tendrá especial cuidado de que vehículos no excedan los límites permisibles, señalados en esta norma.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

La localización del **proyecto**, queda fuera de cualquiera de los polígonos que corresponden a las áreas naturales protegidas a nivel federal, tal como lo demuestra el **promovente** en el **DTU-A**, por lo que no aplica éste precepto.





200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP's)

Las regiones hidrológicas prioritarias son un mosaico de ambientes acuáticos que mantienen un buen estado de conservación ecológica que, en su conjunto, representan recursos que necesitan ser preservados por su importancia económica actual y potencial, sus funciones ecológicas y por el valor que representa la naturaleza por sí misma (CONABIO, 2003).

Actualmente se tienen identificadas 110 regiones hidrológicas prioritarias por su biodiversidad, entre éstas, 82 corresponden a áreas de uso, 75 son de alta riqueza biológica con potencial para la conservación y 75 presentan algún tipo de amenaza. Dentro del Estado de Hidalgo se encuentran las RHP Confluencia de las Huastecas y Llanos de Apan.

RHP	NOMBRE	SUPERFICIE	ENTIDADES	RECURSOS HÍDRICOS PRINCIPALES
75	Confluencia de las Huastecas	27,404.85 km ²	Veracruz, San Luis Potosí, Hidalgo y Querétaro	Lénticos: presa Zimapán, lagos Meztitlán y Molango Lóticos: ríos Santa María, Bagres, Jalpan, de las Albergas, Naranjo, Mesillas, Tamuín o Pánuco, Grande de Meztitlán, San Pedro, Gallinas, Tampaón, Choy, Moctezuma, Ojo Frío, Tempoal o Calabazo, Tulancingo, Hondo, Amajac, del Hule, Axtla y Matlapa, arroyos, manantiales, cascadas, aguas hidrotermales.
69	Llanos de Apan	2,184.83 km ²	Hidalgo y Tlaxcala	Lénticos: lagos-cráter de Apan, Jalene, Atoche, Tecocomulco y San Antonio de Atocha Lóticos: ríos San Miguel, Tecocomulco y Papalote, arroyos Cumpio y Tízar.

El **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 69, denominada "Llanos de Apan".

El **proyecto**, no pone en riesgo la dinámica del ecosistema a impactar, ya que comprende una superficie de 23,330 m² en la que la vegetación representativa será resguardada en las áreas de conservación, mismo que permitirá la infiltración del agua, aunado a que no se tiene registro de cuerpos de agua perennes, ni intermitentes.

Con el CUSTF se perderá parte de la infiltración que se tenía en el terreno, de acuerdo con las medidas de mitigación propuestas y los programas de conservación de suelo y agua, electrónicos anexos al DTU-A, el **promoviente** pretende mejorar las condiciones del área restante al CUSTF, de modo de mejorar la calidad del agua captada e incrementar dicho volumen, ya que, bajo el establecimiento de obras de conservación de suelo, como lo son terrazas individuales, se aseguran beneficios para dicha superficie.





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

La revegetación en el área de terrazas con especies forestales de pino, características del tipo de ecosistema, favorece una mayor infiltración del agua de lluvia y al ser especies de rápida propagación se asegura su establecimiento y con ello una mayor captura de agua y disminución en la pérdida de suelo, al mismo tiempo que permiten el establecimiento de otras especies herbáceas. De igual manera, el retiro de la cubierta vegetal de manera progresiva permitirá la mitigación de la pérdida de infiltración que ocurriría si se descubriera todo el suelo en un solo momento.

Respecto al objetivo de esta región el cual es la conservación y manejo sostenido de las aguas epicontinentales, el **proyecto** no contraviene dicho objetivo puesto que no se ubican corrientes de agua de ningún tipo que puedan verse afectadas con ejecución del cambio de uso de suelo. Además, es necesario tomar en cuenta que se establecen acciones para la mitigación de los impactos ambientales, en este caso para el recurso hídrico. Se contempla la reforestación de 1 hectárea con la ejecución de obras para la conservación del suelo y agua en el mismo territorio de esta región hidrológica prioritaria, además del pago por compensación ambiental la cual coadyuvará con la reposición de los servicios ambientales que se verán afectados.

De lo anterior, se desprende que las RHP's, no son restrictivos para el desarrollo del **proyecto**, sin embargo será necesario aplicar las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales como son señalados en el capítulo X del DTU-A.

NOVENO: Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el **DTU-A**, observándose lo siguiente:

"...Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley..."(SIC).

Al respecto, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada el 11 de febrero de 2020 en el sitio del **proyecto**, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

DÉCIMO: Que con objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 98 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del ACUERDO, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

- Que con oficio 133.02.03.0416.2020.-200306 de fecha 17 de febrero de 2020, la **SEMARNAT**, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
DÍA DE LA MADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección**

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó al **promovente** que como parte del procedimiento para expedir la autorización del CUSTF, se debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de de \$185,536.14 (ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.99 hectáreas de Bosque de pino, preferentemente en el Estado de Hidalgo.

- Que mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2020, y recibido en ECC de la SEMARNAT el día 20 del mismo mes y año, el **promovente** presentó ficha de depósito ante el Fondo Forestal Mexicano y recibo fiscal No. 1281 emitida por la Comisión Nacional Forestal de fecha 18 de marzo de 2020, por la cantidad de \$185,536.14 (ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.99 hectáreas de Bosque de pino, preferentemente en el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme al lineamiento DÉCIMO del ACUERDO y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa dictaminó la variabilidad ambiental del **proyecto** que obliga a esta **SEMARNAT** a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Unidad Administrativa sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 2.333 hectáreas.
- Que el ecosistema que se verá afectado es un tipo de vegetación de Bosque de Pino, el cual ocupa una amplia extensión dentro del SA, delimitada para efectos del desarrollo en el **DTU-A**.
- Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna silvestre, tanto en el área sujeta a CUSTF como en el SA, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro del SA. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayormente conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

- Paralelo a la implementación y cumplimiento de las normas ambientales, se establecerán programas de rescate y reubicación de especies vegetales y de fauna silvestre anexo a la presente resolución, el cual contempla de manera prioritaria a las especies de importancia biológica y ecológica que por su condición física puedan ser rescatadas y reubicadas, acción que en su conjunto contribuirán a mitigar los efectos que cause el cambio de uso del suelo forestal, producto del desarrollo del **proyecto**, favoreciendo igualmente el hábitat de la fauna local.
- De acuerdo con la información presentada en el **DTU-A** e información complementaria, las actividades contempladas en el **proyecto** presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atención de los impactos provocados por la realización del **proyecto** específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
- De la relación de los municipios que integran cada una de las Áreas Naturales Protegidas, de Competencia Federal en el estado de Hidalgo, en ninguna se incluye el municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, por lo cual se determina que el área del **proyecto** no se encuentra en ninguna de las ANP's ni Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, mismo que fue corroborado con el Sistema Nacional de Gestión Forestal y en la página de CONABIO.
- Es importante mencionar que de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el área del **proyecto** tendrá incidencia en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada "Llanos de Apan", conforme a la regionalización de la CONABIO, de acuerdo con la información que contiene la ficha técnica de la RHP en donde recae el proyecto, no se observa problemática ambiental que tenga una relación intrínseca con las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del proyecto, toda vez que se proponen medidas de mitigación y compensación por el CUSTF. Tampoco, restringe el desarrollo del CUSTF en el área del **proyecto**.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la LGDFS; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 Bis, 109 Bis 1 y 176 de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59 de la LFPA; 2 fracción XXX, 38, 39, 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT y en el **ACUERDO**, es de resolverse y se



Blvd. Everardo Márquez No. 612, Colonia de los maestros, Tels. (01771) 7179417, 7179404 y 7179423 Fax

7190611 C.P. 42060 Pachuca, Hgo. www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal a los CC. José Manuel López Islas, Presidente, Eugenia Sánchez Fernández, Secretaria y Ángel Sergio Sánchez Garibay, Tesorero, integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido Tecocomulco, en una superficie de 2.333 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación de cementerio en la localidad de Tecocomulco, municipio de Cuauhtepéc de Hinojosa, Hidalgo", con ubicación en el Ejido Tecocomulco, municipio de Cuauhtepéc de Hinojosa, Hidalgo, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

I. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza corresponde al tipo de vegetación de Bosque de Pino, que comprende por una superficie de 2.333 hectáreas y se ubica en el ejido Ejido Tecocomulco, municipio de Cuauhtepéc de Hinojosa, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM WGS84:

Poligonal	X	Y	Poligonal	X	Y
1	571485.58	2205282.71	24	571324.56	2205373.31
2	571465.56	2205221.87	25	571319.91	2205369.86
3	571371.49	2205256.25	26	571307.86	2205363.28
4	571382.75	2205264.66	27	571313.99	2205352.59
5	571390.11	2205267.44	28	571321.40	2205345.18
6	571396.83	2205276.04	29	571314.85	2205340.34
7	571399.81	2205286.15	30	571311.40	2205343.76
8	571401.63	2205302.06	31	571304.31	2205337.21
9	571397.70	2205314.16	32	571296.33	2205333.79
10	571391.09	2205327.79	33	571294.62	2205328.66
11	571382.42	2205338.75	34	571300.03	2205324.67
12	571369.04	2205346.43	35	571302.88	2205317.55
13	571372.04	2205356.02	36	571302.88	2205311.85
14	571362.86	2205365.37	37	571303.74	2205306.16
15	571373.33	2205371.92	38	571303.74	2205302.74
16	571366.35	2205375.63	39	571299.44	2205304.37
17	571355.80	2205382.63	40	571291.06	2205299.45
18	571349.30	2205387.82	41	571279.98	2205297.66
19	571344.18	2205382.21	42	571274.13	2205291.85
20	571340.48	2205374.52	43	571211.69	2205314.68
21	571335.92	2205371.39	44	571228.03	2205427.73
22	571330.51	2205367.40	45	571317.68	2205440.35
23	571327.95	2205370.25			





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

Las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el Capítulo VII del **DTU-A** e información complementaria.

II. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Especies forestales	
Especie	Volumen Total Árbol (Metros cúbicos)
<i>Pinus montezumae</i>	192.517
<i>Pinus teocote</i>	311.239
<i>Quercus crassifolia</i>	10.882

Código de identificación: **C-13-016-TEC-001/20**

III. En caso de que requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del RLGDFS, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la **SEMARNAT**, la solicitud de remisiones forestales con las que se acreditará la legal procedencia de las mismas.

IV. Previo a las labores de desmonte y despalde por el desarrollo del **proyecto**, se deberán ahuyentar las especies de fauna silvestre presentes en el área sujeto al CUSTF, en su caso, se deberá rescatar y liberar a los individuos que estén presentes en dichas áreas y que no puedan desplazarse por sí mismos. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XIII de éste resolutivo.

V. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el CUSTF, no podrá ser afectada por los trabajos y actividades relacionadas con el desarrollo del **proyecto**, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de CUSTF y en materia de impacto ambiental.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento DÉCIMO del ACUERDO y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **SEMARNAT** establece que la





Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

ejecución de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU-A** y a las coordenadas UTM WGS 84 a las que se refiere el Término I, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **promovente**:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta **SEMARNAT** determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el **promovente** mostrará evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XIII de éste resolutivo.

2. Con fundamento lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el **promovente** deberá cumplir con lo siguiente:

A. Dar cumplimiento a los programas de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, anexo a la presente resolución. Para dar cumplimiento a lo anterior el **promovente** deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora y fauna silvestre presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el **promovente** pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:

Para la flora silvestre

- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies de flora silvestre, deberán incluir aquellas que se encuentran en la categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo viveros y plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento por 5 años. incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo, para la flora: % de sobrevivencia de las especies reubicadas).
- Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales, anexo a la presente resolución.

Para la fauna silvestre

- Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre propuestas deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento.
- Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
- Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).

B. La SEMARNAT, valida los siguientes programas anexos al **DTU-A** en formato electrónico: Reforestación y Conservación de Suelo-Agua del **proyecto**. Se deberá acatar a la ejecución de las metas y calendarización establecidos en éstos.

C. El promovente deberá presentar a la **SEMARNAT**, para su análisis y validación, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, un programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos, el cual considere por lo menos los siguientes rubros:

- Introducción
- Objetivos: generales y específicos
- Metas
- Metodología a emplear para el manejo de residuos sólidos y líquidos
- Mapa de ubicación con coordenadas UTM del área destinada al acopio de residuos sólidos y líquidos
- Cronograma de trabajo
- Bitácora de trabajo





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

D. El promovente deberá presentar a la **SEMARNAT**, para su análisis y validación, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, un programa de difusión y divulgación del **proyecto**, en el que indique el motivo y las actividades desarrolladas, incluidas las medidas que promuevan la conservación del ambiente, esto en un área de 4 km de radio a partir del área del CUSTF; debe incluir los siguientes criterios:

- a) Introducción
- b) Objetivos: generales y específicos
- c) Metas y resultados esperados
- d) Metodología detallada de los medios, formas, actividades y lugares en dónde se llevará a cabo la difusión.
- e) Ubicación del sitio de difusión mediante coordenadas UTM WGS84
- f) Programa de actividades (a lo largo de la vida útil del proyecto)
- g) Evaluación de las actividades
- h) Informe de avances y resultados.

E. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. De igual forma, el **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

F. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.

G. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del **proyecto**.

H. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar las terrazas y la revegetación con las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.

I. Presentar ante esta **SEMARNAT** para su seguimiento, en un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, el **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**,





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el **DTU-A** e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El **promovente** deberá presentar a la **SEMARNAT** copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Introducción
- Objetivos: generales y específicos
- Metas
- Procedimientos de supervisión
- Procedimientos para registrar los resultados obtenidos
- Procedimientos para evaluar el éxito de las medidas de mitigación
- Procedimientos correctivos cuando no se obtengan los resultados esperados
- Cronograma de trabajo (plazos de ejecución de las acciones y medidas)
- Bitácora de trabajo

J. Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.

K. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprenden el **proyecto**. Será responsabilidad del **promovente**, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM WCS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término I de la presente autorización.
- Llevar a cabo acciones de reforestación y vegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de población vegetales nativas y del tipo de





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

Los resultados de la condicionante 2, incisos A a la K, deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XIII de éste resolutivo.

VII. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta **SEMARNAT**, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer y presentar ante esta SEMARNAT una bitácora de actividades.

VIII. El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el **DTU-A**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

IX. La presente autorización en materia forestal e impacto ambiental tendrá una vigencia de 1 año para cambio de uso de suelo en terreno forestal, y de 5 años en materia de impacto ambiental (contados a partir de la recepción de la misma) para las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales y para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** de ampliación de cementerio. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser modificada y prorrogada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la documentación presentada.

En materia de impacto ambiental el **promovente** deberá solicitar por escrito a esta **SEMARNAT** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 y en materia forestal mediante escrito y/o formato en la cual justifique del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal, de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado, de conformidad con el artículo 95 de la LGDFS.





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente** o representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

La solicitud de la modificación y/o prorroga se hará con antelación de 30 días hábiles de su vencimiento de este resolutivo, de no requerirlo por el **promovente** en el plazo establecido, no procederá su petición, y en consecuencia concluye la vigencia de la presente autorización.

X. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LCEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritos en su Término Primero del presente resolutivo.

XI. El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **SEMARNAT** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efectos de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

XII. El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **SEMARNAT**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrio ecológico, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **SEMARNAT**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señales en la presente autorización.

XIII. De conformidad con el artículo 96 de la LGDFS, el **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el **DTU-A**. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado a la **SEMARNAT**. El primer informe será presentado en seis meses después de recibido el presente resolutivo.

XIV. La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LCEEPA en materia de evaluación del impacto





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del RLGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

XV. En caso de que el **promoviente** pretenda transferir los derechos y obligaciones derivados de la presente resolución, se obliga a cumplir conforme al artículo 36 del RLGDFS, por lo que deberá presentar el formato SEMARNAT-03-014, referente a la notificación de transmisión de la propiedad o derechos de uso y usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la autorización en materia forestal e impacto ambiental se encuentren vigentes.
- b) Que se acredite la personalidad de la persona que cede los derechos y de la que los recibe.
- c) Que se hayan cumplido los términos y condicionantes de la presente resolución.

En caso de incumplimiento de alguno de los incisos a), b), y c), no procederá la transferencia de los derechos y obligaciones derivados de la presente resolución.

SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA y 154, 159 de la LGDFS y 174 de su Reglamento.

TERCERO.- La presente autorización ampara el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales e impacto ambiental por la remoción de la vegetación forestal para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no exenta al **promoviente** de obtener aquellas autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, entre otros, que puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus competencias para la ejecución de obras y operación de cementerios.

CUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en el presente resolutivo. De tal manera que, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y Condicionantes establecidos en este resolutivo, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los instrumentos jurídicos que resulten aplicables.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **ACUERDO** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 163 de la LGDFS y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los CC. Manuel López Islas, Presidente, Eugenia Sánchez Fernández, Secretaria y Ángel Sergio Sánchez Garibay, Tesorero, integrantes del Comisariado Ejidal, y/o a los CC. Alfredo Ortega Juárez, Ángel López Barrios e Irving Fragoso López, personas autorizadas para oír o recibir notificaciones, en el domicilio Boulevard 21 de Marzo, Colonia Vicente Guerrero, C.P 43630, Tulancingo de Bravo, Hgo., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la LFPA.

**ATENTAMENTE
LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Hidalgo previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.p

Biol. Horacio Bonfil Sánchez. - Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- horacio.bonfil@semarnat.gob.mx

Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA.-

lucero.estrada@profepa.gob.mx

Biol. Pablo Brauer Robleda. - Unidad Coordinadora de Delegaciones.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx.

armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx.

C. Haydeé García Acosta.- Presidenta Municipal Constitucional de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.-

presidencia@cuauhtepichidalgo.gob.mx

Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.-

Asociación de silvicultores de la región forestal Pachuca-Tulancingo A.C.- Prestador de Servicios Técnicos

Forestales.- asociaciondesilvicultores@hotmail.com

ORPH*AVP*ECA
13D3G-00166/2003

1 EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE LA FLORA AFECTADAS Y SU ADAPTACIÓN AL NUEVO HÁBITAT

I. Introducción.

El plan de rescate, protección y conservación de flora está encaminado a mitigar los impactos ambientales que se presentan durante la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde se altera la composición inicial y esta es modificada. Este plan se implementa como una medida de conservación sobre las comunidades, poblaciones o individuos de flora que se vean afectados, el propósito principal es rescatar, proteger y conservar a las especies endémicas de la zona.

Durante las actividades de inventario, no se identificaron especies que se encuentren incluidas en categoría de riesgo (Sujeta a protección especial) según la NOM-059-SEMARNAT-2010, tampoco existen especies catalogadas en los Apéndices del CITES, pero se contemplan especies nativas que por alguna razón se factible reubicar dentro del predio.

El presente documento, tiene como objetivo principal establecer las acciones a seguir para rescatar y proteger las especies vegetales registradas durante el proceso de inventario. Además de establecer las acciones y técnicas para el cumplimiento de los objetivos y metas del **proyecto**.

II. Objetivos

2.1. Objetivo General.

Presentar un programa de rescate de flora y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 Bis del Reglamento de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 93 párrafo dos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respecto a las especies que serán afectadas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

2.2. Objetivos específicos.

- a) Establecer un programa de rescate y reubicación de especies de flora silvestre, con la finalidad de garantizar la permanencia de las especies en la zona.

III. Metas

Se considera reubicar todos los especímenes las especies *Pinus montezumae*, *Pinus teocote*, *Arbutus xalapensis*, *Buddleja cordata*, *Prunus serotina*, *Quercus laurina*, *Quercus rugosa*, que presenten altura hasta de menores a 1.5 metros de altura.





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

IV. Especies sujetas a rescate y reubicación

En los cuadros siguientes, se presentan el listado de especies registradas que serán sujetas al proceso de rescate y reubicación. Los resultados que se obtuvieron a partir de 4 sitios de muestreo:

El estrato arbóreo

Está representado principalmente por 7 especies las cuales son: *Arbutus xalapensis*, *Buddleja cordata*, *Pinus montezumae*, *Pinus teocote*, *Prunus serótina*, *Quercus laurina*, *Quercus rugosa*, presentadas con su número de individuos:

**Especies arbóreas
por rescatar**

Especie	Registros	Meta
<i>Arbutus xalapensis</i>	94	47
<i>Buddleja cordata</i>	8	6
<i>Pinus montezumae</i>	28	18
<i>Pinus teocote</i>	45	25
<i>Prunus serótina</i>	168	50
<i>Quercus laurina</i>	3	3
<i>Quercus rugosa</i>	27	10

Estrato arbustivo

El estrato arbustivo está representado por las especies: *Baccharis conferta*, *Muhlenbergia macroura*, *Eupatorium glabratum*, *Senecio salignus*, propensas a ser rescatadas, presentadas en la siguiente tabla:

Especies del estrato arbustivo a rescatar

Especie	Registros	Meta
<i>Baccharis conferta</i>	26	20
<i>Muhlenbergia macroura</i>	17	10
<i>Eupatorium glabratum</i>	2	2
<i>Senecio salignus</i>	1	1

Estrato herbáceo





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

Se ubicaron en el área de estudio 3 especies herbáceas propensas de ser rescatadas las cuales se detallan en la tabla siguiente:

Especies herbáceas a rescatar

Especie	Registros	Meta
<i>Erodium cicutarium</i>	3	3
<i>Arenaria lycopodioides</i>	5	5
<i>Crusea diversifolia</i>	1	1

V. Metodología para el rescate y reubicación de flora silvestre

Los especímenes a rescatar serán de las especies *Pinus montezumae*, *Pinus teocote*, *Arbutus xalapensis*, *Buddleja cordata*, *Prunus serotina*, *Quercus laurina*, *Quercus rugosa*, que presenten alturas hasta de 1.5 metros. Es importante mencionar que, aunque en los sitios de muestreo no se registraron individuos a ser rescatados, existen en el área de estudio. Las actividades a desarrollar para el rescate de estas plantas son las siguientes:

1. Identificación de las plantas: Se realizará un recorrido para identificar y contabilizar el número de plantas a ser rescatadas.
2. Extracción: Con el apoyo de palas se extraerán las plantas o árboles con un cepellón considerable, el cual cubra las raíces para evitar daños a la planta.
3. Acomodo y transporte: Considerando la cercanía del área de reubicación al área de extracción, esta actividad será sobre el vehículo para su traslado al área de destino.
4. Preparación del sitio de reubicación: Consiste en la elaboración de cepas para el establecimiento de las plantas rescatadas, la dimensión de estas dependerá de la dimensión del cepellón de la planta extraída.
5. Establecimiento de las plantas: Esta actividad consistirá en plantar cada una de los individuos rescatados, se tendrá especial cuidado en no dañar las raíces y de apisonar de forma correcta el suelo. Estas plantas se establecerán en espacios abiertos donde puedan contar con lo necesario para desarrollarse, asimismo puedan cubrir estos espacios.

VI. Localización de los sitios de reubicación.

Una vez que se hayan realizado las actividades de extracción y acomodo se procederá a realizar el traslado al lugar de destino, en este caso se ubica en las coordenadas siguientes:





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

ID	X	Y
1	571355.87	2205424.20
2	571468.98	2205447.35
3	571563.57	2205437.43
4	571599.95	2205373.27
5	571567.54	2205359.38
6	571545.05	2205343.51
7	571536.45	2205285.96
8	571510.66	2205276.70

VII. Programa de actividades.

La programación de actividades para la realización de este programa, tendrá lugar de la siguiente manera:

El programa de rescate y reubicación tiene la finalidad de garantizar que las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en este caso, aunque no se enlisten dentro de la norma, se hará una recuperación de las especies logrando su recuperación y adaptación al lugar donde sean reubicadas, en la siguiente tabla, se muestran las actividades descritas en los párrafos anteriores y el periodo de realización de actividades.

Programa de rescate y reubicación de flora.

Actividad	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Capacitación												
Recorridos para la identificación de especies												
Extracción												
Acomodo y transporte												
Preparación del sitio												
Establecimiento de las plantas												
Evaluación del rescate y reubicación de especies.												

VIII. Evaluación del rescate y reubicación.

El nivel de establecimiento de la especie, por lo regular se conoce como sobrevivencia y esta puede ser evaluada de una gran diversidad de formas. La evaluación de la especie se origina por la necesidad de conocer el estatus en el proceso de repoblamiento de las especies rescatadas del área del **proyecto** de cambio de uso de suelo.





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

En general se pueden distinguir dos propósitos sobre la evaluación de sobrevivencia. El primero es identificar las bases o parámetros regionales de las condiciones de la especie a trasplantar, tendencias o necesidades, cargas de trabajo y recomendaciones de programas de manejo a nivel regional. El segundo se realiza para conocer el estado de las especies trasplantadas en un sitio en particular como en este caso. El propósito básico de estos inventarios es para obtener información básica actualizada que permita tomar acciones de manejo, replante o protección del sitio bajo estudio (Torres, Magaña 2001).

El método de evaluación para las especies reubicadas, será a través del establecimiento de sitios de muestreo 100 m², las variables a considerar serán las que se presentan en el cuadro siguiente:

Formato a utilizar en la evaluación de las especies trasplantadas.

SITIO	ESPECIE	SUPERFICIE	D.N. CM	ALTURA PROM. M	EDAD AÑOS	# ARBOLES HA.	ÁREA BASIMETRIC A M2	ER/HA M3 VTA	ICA M3/HA/AÑO	ICA %	IMA M3/HA/AÑO

Dentro del predio habrá una presencia constante, esto con la finalidad de verificar si se cumple con el objetivo del trasplante, lo cual se tiene que ver reflejado en el establecimiento de los ejemplares trasplantados.

IX. Informe de avances y resultados.

Se presentará de manera semestral los informes y resultados correspondientes a los avances del **proyecto**, en el que será indicado las actividades de cada etapa del **proyecto**, así como de las actividades relacionadas con la capacitación, el programa de rescate y reubicación de flora silvestre, el programa de monitoreo, así como de las condicionantes establecidas por la **SEMARNAT**.

En los informes semestrales se harán durante la vigencia del **proyecto** o hasta alcanzar los objetivos planteados. La información generada con los informes presentados a la **SEMARNAT** será:

1. Listado de número de individuos rescatados por especie.
2. Número de plantas por ha y porcentaje de supervivencia por especie.
3. Salud y vigor.
4. Avance respecto de la meta.
5. Evidencia fotográfica de las especies





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE LA FAUNA AFECTADAS Y SU ADAPTACIÓN AL NUEVO HÁBITAT

I. Introducción.

Las actividades de rescate de fauna silvestre son consideradas una prioridad que muestra el interés de conservar los recursos naturales de un sitio determinado donde se establecerá un proyecto para fomentar la protección de la biodiversidad existente. Estas actividades por lo regular forman parte de los planes de rescate, los cuales resultan una alternativa de manejo de fauna en situaciones de riesgo de permanencia del hábitat.

Esto se logra aplicando las leyes, normas y reglamentos en materia de protección y rescate de este importante recurso, además de la aplicación de ordenamientos legales que buscan la conservación de la fauna silvestre. Es preciso el desarrollo de un programa como es el caso, que contemple todas las especies susceptibles de sufrir impacto en especial las especies de lento desplazamiento.

El programa que se presenta, se realiza para el **proyecto** de cambio de uso de suelo forestal para la ampliación de un cementerio en el Ejido Tecocomulco, municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo.

II. Objetivos

II.1. Objetivo General.

Establecer las medidas necesarias para mitigar los impactos posibles sobre las especies faunísticas que puedan presentarse en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

II.2. Objetivos específicos.

- Realizar acciones de ahuyentamiento de fauna de amplia movilidad
- Rescatar y reubicar individuos de fauna silvestre que se ubiquen dentro de las áreas sujetas a CUSTF.
- Identificación de las especies prioritarias de conservación e implementar medidas de protección y conservación de fauna en el predio en las etapas de desmonte y despalde
- Salvaguardar la mayor cantidad de especímenes que se presenten en el área sujeta a CUSTF
- Reubicar con éxito las especies rescatadas en sitios aptos y alejados al área del proyecto.

III. Metas

Derivado del proceso de evaluación e inventario de recursos naturales no se ubicaron especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo es probable que en el área del proyecto existan especies tanto de mamíferos, como de herpetofauna que puedan ser reubicadas.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

1. Se realizará una capacitación con la finalidad de establecer el mecanismo de ahuyentamiento y reubicación de especies de fauna.
2. Se realizarán 3 visitas donde de verificación de acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre (mamíferos y aves).
3. Durante el proceso de ejecución del CUSTF, serán establecidas trampas para rescate y reubicación del 100% las especies medianas capturadas, mismas que serán reubicadas en áreas aledañas a la zona del proyecto, esta actividad se hará dos veces por año.
4. En relación a los reptiles y anfibios, en el inventario no fueron registrados, pero se establecen medidas por si durante la ejecución se localizan ejemplares para el rescate de estas especies, mismo que serán liberados en lugares señalados dentro del mismo predio, con la finalidad de garantizar la conservación de las especies.
5. Reubicar con éxito todos los organismos recolectados en sitios aptos para su sobrevivencia de tal forma que no se incremente la competencia intraespecífica e interespecífica.
6. Mantener una elevada tasa de éxito en el rescate y sobrevivencia de los vertebrados recolectados en el sitio del proyecto y con ello proteger y conservar sus poblaciones. Además, lograr una alta sobrevivencia de los individuos reubicados, mediante la elección correcta de sitios propuestos para la liberación de los ejemplares rescatados.
7. Reducir la mortandad de las poblaciones de fauna silvestre antes y durante las actividades de remoción de la vegetación, con énfasis en las especies que se pudieran encontrar que estén en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-O59-SEMARNAT-2010.

IV. Especies sujetas a rescate y reubicación.

En los cuadros siguientes, se presentan el listado de especies registradas que serán sujetas al proceso de rescate y reubicación.

IV.1. Anfibios y reptiles.

Mediante la colecta en campo de registros y análisis correspondiente de las evidencias indirectas y directas registradas dentro del predio, no se localizaron registros de especies de este grupo, sin embargo no se descarta la existencia de individuos de algunas especies que se pudieran encontrar posteriormente.

IV.2. Aves.





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

Para el caso de aves mediante muestreo se obtuvieron los siguientes registros de especies en el área del proyecto, presentados con sus respectivos datos de endemismo o estatus de protección especial:

Listado de especies de aves registrados en el área del **proyecto**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Status NOM-059	Cites	Endémica
Trochilidae	<i>Cynanthus latirostris</i>	Colibrí piquiancho	-	-	Cuasi Endémico
Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	-	-	-
Tyrannidae	<i>Contopus pertinax</i>	Papamoscas José María	-	-	-
Tyrannidae	<i>Mitrephanes phaeocercus</i>	Mosquero moñudo	-	-	-
Cardinalidae	<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Picogordo tigrillo	-	-	-
Turdidae	<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo Primavera	-	-	-
Passerellidae	<i>Pipilo maculatus</i>	Rascador maculoso	-	-	-
Parulidae	<i>Mniotilta varia</i>	Chipe trepador	-	-	-
Passerellidae	<i>Spizella passerina</i>	Chimbuto común	-	-	-
Passerellidae	<i>Oriturus superciliosus</i>	Gorrión cachetioscuro serrano	-	-	Endémico
Emberizidae	<i>Junco phaeonotus</i>	Junco ojos de lumbre	-	-	Cuasi Endémico
Fringillidae	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Carpodaco doméstico	-	-	-

IV.3. Mamíferos

Los resultados obtenidos a través de este muestreo, arrojaron la identificación de un total de 4 especies de mamíferos silvestres, en donde según los registros obtenidos que las especies más abundantes son *Sylvilagus floridanus* y *Didelphis virginiana*.

Nombre científico	Individuos	Nombre común	Transecto (rastro)	Cámara trampa
<i>Sciurus aureogaster</i>	2	Tlacuache	-	2





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

<i>Bassariscus astutus</i>	1	Cacomixtle	-	1
<i>Didelphis virginiana</i>	5	Ardilla	-	5
<i>Sylvilagus floridanus</i>	7	Conejo	2	5

De las especies registradas, ninguna se encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en algún apéndice del CITES, así mismo ninguna de ellas es endémica a México.

V. Metodología para el rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.

5.1 Mamíferos.

Las técnicas de amedrentamiento o ahuyentamiento estarán basadas en la generación de ruidos intensos mediante el empleo de sirenas o artefactos generadores de ruido con frecuencias diversas, esto se aplicará en el área del proyecto y a distintas horas del día. El objetivo será ahuyentar en este caso a los mamíferos y aves de mediana y gran talla. Estas medidas se ejecutarán como mínimo una semana antes de realizar las actividades de CUSTF, incluso antes de la instalación de trampas.

Para el caso de pequeños mamíferos, se realizará la colecta in situ de mamíferos mediante técnicas directas (instalación de trampas sherman, tomahawk) e indirectas (búsqueda de rastros: huellas, excretas para ahuyentamiento). Se emplearán técnicas propuestas por Tucker and Steven (1981), Reynolds and Aebischer (1991).

5.2. Aves.

En el caso de aves, no existe registro de existencia de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se considera acciones para el derribo de arbolado que pudiera poner en riesgo la existencia de aves, pero se realizaran las siguientes acciones de fomento y conservación de aves, sin embargo se realizarán acciones de ahuyentamiento para evitar riesgos para este grupo faunístico.

Las actividades de ahuyentamiento se realizarán por medio de sirenas o cornetas de aire comprimido de uso industrial o también sirenas para envío de señales de uso marino (Marca EcoBlast).

5.3. Reptiles y anfibios.

A los anfibios y reptiles se les conoce en conjunto como herpetofauna. La mayoría de los métodos se aplican de manera general a estas dos clases de vertebrados, ampliamente distribuidas en una gran diversidad de ambientes.





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

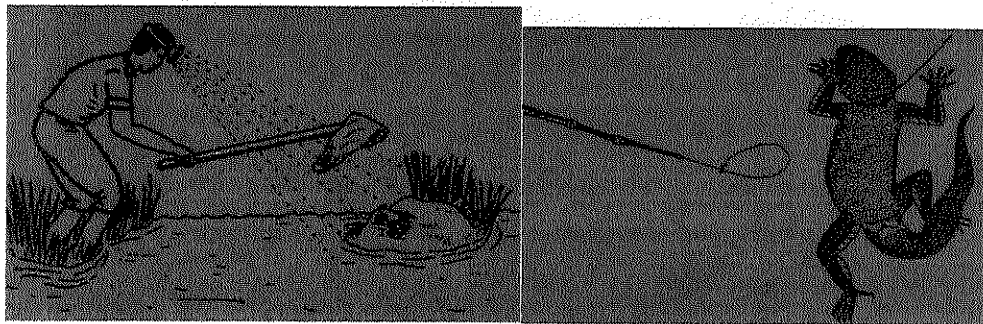
Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

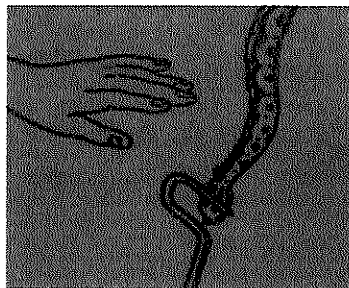
Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

El método será a través de captura directa de especies, para posteriormente ser liberados, en algunos casos, los individuos que son capturados son marcados en el caso de conteos, para este caso específico, solo serán capturados y liberados en el área especificada dentro del proyecto.



Captura de anfibios y Captura de reptiles



Inmovilización de serpientes



Manipulación de serpientes





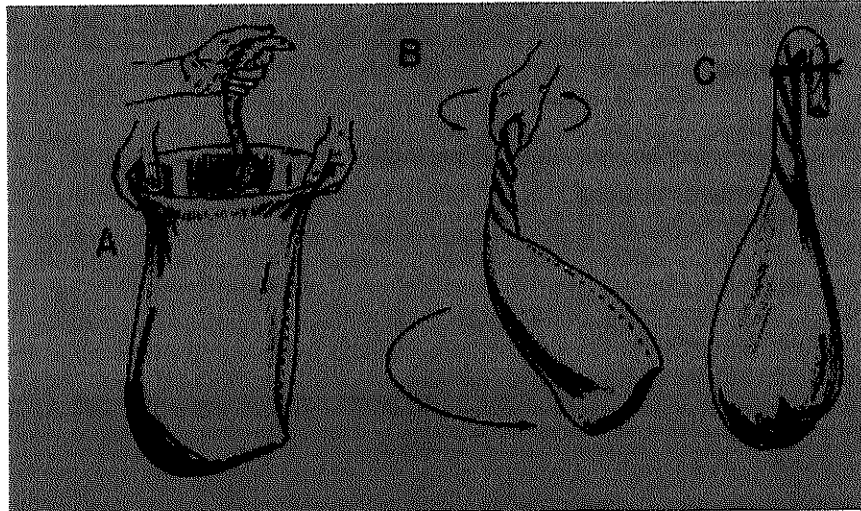
**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020



Embolsado de serpiente para ser transportada

Además de estas actividades se realizarán recorridos en búsqueda de hábitats conocidos de ciertos reptiles y anfibios (sobre y bajo árboles o restos caídos, huecos en árboles, en plantas epifitas, bajo rocas y hojarasca). Especies elusivas diurnas y nocturnas pueden ser localizadas a lo largo de las rutas alzando restos vegetales, rocas y/o revisando cuevas. Existen pequeñas herramientas que incrementan notablemente la efectividad de estos métodos. El uso de espejos y linternas permite localizar especies en cuevas. Algunos tipos de varas son usados para localizar especies inactivas, al ser introducidas sistemáticamente durante el recorrido entre la vegetación y la hojarasca.

VI. Localización de los sitios de reubicación.

La reubicación de las especies de fauna silvestre, serán liberadas y establecidas en un polígono con las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	571355.87	2205424.20
2	571468.98	2205447.35
3	571563.57	2205437.43
4	571599.95	2205373.27
5	571567.54	2205359.38
6	571545.05	2205343.51
7	571536.45	2205285.96
8	571510.66	2205276.70





**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

VII. Programa de actividades.

La programación de actividades para el caso de fauna silvestre, se realizará de la siguiente manera:

Programa de actividades captura de fauna menor.

La siguiente tabla, se presenta el programa de actividades para el caso de flora y fauna menor, que pueda ser afectada por el **proyecto**.

Actividad	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Colocación de trampas												
Verificación de trampas												
Transporte de fauna capturada												
Liberación de fauna capturada												

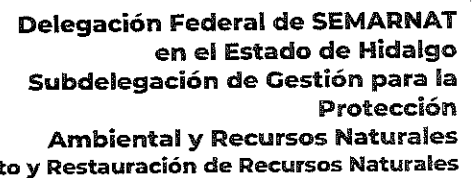
Programa de rescate y reubicación de Reptiles y Anfibios												
Actividad	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Recorridos												
Captura de reptiles y anfibios												
Trasporte de reptiles y anfibios												
Liberación de reptiles y anfibios												

Programa de actividades para la conservación de aves.

En la siguiente tabla se presenta el programa de actividades para la conservación de aves.

Programa de conservación de aves												
Actividad	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Contabilizar la cantidad de arbolado muerto en pie												
Mantener deseablemente, entre 5 y 10 árboles por hectárea												
Establecer en torno a los árboles secos, una zona de protección												





200835

Oficio: 133.02.03.0913.2020
Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

[illegible]

1. Posteriormente a la liberación de los ejemplares rescatados y reubicados, se realizarán monitoreo con énfasis en los grupos de anfibios, reptiles, mamíferos pequeños y medianos de poca movilidad que previamente fueron marcados durante su captura, con el objetivo de determinar la sobrevivencia y con ello el éxito de la reubicación, mismo que es conforme a la vigencia del **proyecto**.
2. Se utilizará el método de captura y recaptura el cual consiste en la captura constante de una parte de la población, por medio de trampas.
3. Los individuos liberados serán identificados por medio del marcaje que se realizó para estimar la supervivencia de los mismos. Es importante determinar el número de individuos que se reproducen en el año para estimar la adaptación de la población a su nuevo ambiente.
4. El monitoreo del grupo de reptiles se realizará a los 15 y 30 días después de su reubicación, debido a que mudan de piel y si el marcaje es por escamas desaparecerá rápidamente. El monitoreo de anfibios, de igual manera, se realizará a los 15 y 30 días después de su liberación en el nuevo sitio.
5. El monitoreo de mamíferos pequeños y medianos, se realizará a los 30 y 60 días después de su liberación, con el objetivo de abarcar la temporada de reproducción y evaluar su adaptación.
6. Se dará capacitación con los empleados con la finalidad de evitar la caza furtiva.

Se presentará de manera semestral los informes correspondientes a los avances del **proyecto**, en el que será indicado las actividades de cada etapa del **proyecto**, así como de las actividades relacionadas con la capacitación, el programa de rescate de fauna silvestre y su monitoreo.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales**

**Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de
cambio de uso de suelo forestal a través
del trámite unificado modalidad A**

Oficio: 133.02.03.0913.2020

Bitácora: 13/MA-0124/08/19

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 de junio de 2020

200835

**ATENTAMENTE
LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Hidalgo previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

ORPH*AVP*EGA

¹ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

[Handwritten signature]



